

Propuesta pedagógica para la enseñanza crítica de Derechos Humanos a través de narrativas de ex detenidas políticas en centros carcelarios de mujeres en Colombia.

Presentado por:

Gloria Estefanía Jiménez Muñoz

Director:

Jorge Enrique Aponte Otalvaro

Trabajo de grado para el título de:

Licenciada en Ciencias Sociales

Universidad Pedagógica Nacional

Facultad de Humanidades

Departamento de Ciencias Sociales

Línea de Formación Política y Memoria Social

Bogotá D.C

2025

*“Las convicciones filosóficas, ideológicas y políticas del revolucionario
no se rebajan por el hecho de perder libertad física.*

*El encierro no hace desaparecer nuestras concepciones filosóficas,
políticas y, por el contrario, las hace más sólidas.*

*La cárcel forja la condición de rebeldes, de revolucionarios, de
comunistas, de continuadores del ideario de Simón Bolívar”*

Simón Trinidad

DEDICATORIA

*A mi mami Paulina, a mi hermana Xiomara y a Erika mi
otra hermana de la vida por enseñarme el verdadero
significado de la palabra dignidad.*

*A cada una de las mujeres que han sobrevivido a la cárcel
y al terrorismo de Estado por el aguante y por seguir
creyendo en esta utopía conjunta.*

*No dejaremos de soñar y luchar hasta que sean abolidas
todas las cárceles del mundo.*

¡LIBERTAD A TODXS LXS PRESXS POLÍTICXS!

¡LIBERTAD PARA SIMÓN TRINIDAD!

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, a mi mami Paulina por el amor, por el apoyo desde el día que escogí esta carrera a mis 15 años, porque a pesar de los azares de la vida nunca dejó de acompañarme en mis sueños y siempre estuvo a mi lado creyendo en todas mis decisiones. A mis hermanas, por ser amigas, cómplices y colegas, su compañía en este proceso fue lo que me sostuvo en mis últimos semestres, las amo para siempre. A mis dos hermanos por ser mi compañía y sostén, gracias siempre por el amor a sus maneras. A mi madrina, mi segunda mamá, gracias por ser mi cómplice, por el amor y por acompañarme en todos los caminos de mi vida. A mis abuelitos y a mi tío Roci por cuidarme y darme todo el amor desde que llegué a este mundo, sin su presencia en mi vida nada de esto sería posible. A mi abuelito Campo por inculcarnos desde pequeños el amor y la curiosidad por la historia política del país, sus historias y memorias son parte fundamental de este logro. A mi tía Gloria por ser nuestra segunda mamá cuando llegamos a esta fría ciudad, por sus cuidados y amor, por abrigarnos como sus hijos. A mis primos por la infancia recorrida, vernos crecer ha sido de las cosas más lindas de la vida. A mi Marti por ser la luz que hacía falta en nuestras vidas, sin saberlo me brindó luz y felicidad en mis días más difíciles.

A las mujeres que me abrieron su corazón y sus recuerdos para hacer realidad este trabajo, son ustedes la razón para seguir luchando y creyendo en la posibilidad de un mundo al tamaño de nuestros sueños.

Al profe Jorge Aponte por su paciencia y humanidad que tanto hace falta en estos tiempos de crisis, por creer en este proceso y por creer en mí cuando yo no podía hacerlo, sin sumercé no lo habría logrado. Gracias, para siempre lo llevaré en mis más grandes afectos.

A la profe Jerii por acompañar a mi familia y a mí en todos estos años, por el espacio brindado en su seminario, por la compañía, por la ternura y por el amor. A la profe Nathalia por ser una maestra, no solo del departamento, también de la vida, gracias siempre por el apañe y por las clases que me acompañaran en mi quehacer. Al profe Prietico por ser mi referente de primer semestre, sus clases fueron fundamentales para comprender la universidad que estábamos habitando, gracias por la ternura y por el aguante. Al profe Renan porque sus clases y sus libros serán siempre nuestra herramienta en este camino y en esta lucha, gracias por estar para mi familia y para mí.

Al profe Choachi por el amor, la ternura y la complicidad en todos estos años, ha sido un guía y maestro en este caminar.

A mis amigas, Stepha, Flaca, Arañita, Eri, Mona, cada una llegó a mi vida en años y de maneras distintas, pero han sido mi sostén en todos estos años, gracias por el amor, por la compañía, por las risas, por las tristezas, por los enojos, por las palabras, por las distancias, por el conspire, por toodooo, son ustedes parte esencial y fundamental en mi vida y mi proceso como mujer. A mis amix, Cely, Bryan, Fercho por ser sostén, por el aguante, por las cervezas y por las sonrisas, les quiero.

¡AMANDO VENCEREMOS!

Índice de Contenidos

Introducción	8
CAPITULO I: CONTEXTO HISTÓRICO DEL DELITO POLÍTICO A TRAVÉS DE LA CRIMINALIZACIÓN Y PERSECUCIÓN A LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y CRÍTICOS EN COLOMBIA.	11
1.2 La colonia e independencia.....	12
1.3 Lucha obrera y socialista, movimientos indígenas y la lucha por la tierra en el siglo XX	15
1.3.1 Nacimiento de un nuevo código penal y la traición del Estado al movimiento campesino	17
1.3.3 Represión estatal y militar contra la protesta popular.	22
1.3.4 Acuerdo de la Uribe y genocidio a la Unión Patriótica.....	25
CAPITULO II: DETENIDAS POLÍTICAS EN COLOMBIA RESISTIENDO A LA CÁRCEL: UN ESCENARIO DE GUERRA Y SILENCIAMIENTO AL PENSAMIENTO CRÍTICO Y SOCIAL.	40
2.1 Centros de privación de libertad para mujeres en Colombia.	43
2.2 Derechos humanos y derechos de las mujeres privadas de la libertad.....	47
2.3 Experiencias y narrativas de ex detenidas políticas y/o prisioneras de conciencia.....	49
2.3.2 La cárcel, otro escenario de guerra y de tortura.	55
2.4 Experiencias y narrativas de dos ex detenidas políticas.....	65
2.4.1 La cárcel otra forma de silenciamiento	68
2.4.2 La cárcel acaba con la dignidad de las personas	75
CAPÍTULO III: LAS PEDAGOGÍAS CRÍTICAS COMO HERRAMIENTA PARA LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE NARRATIVAS DE EX DETENIDAS POLÍTICAS.	78
3.1 Enfoque Pedagógico: Pedagogías Críticas.....	78
3.2 Propuesta Pedagógica: Diseño y planeación.....	82
3.3 Desarrollo y análisis de la propuesta pedagógica	85
3.3.1 Eje 1: Contexto histórico del delito político a través de la criminalización y persecución a los movimientos sociales en Colombia.....	85
3.3.2 Eje 2: Narrativas de ex detenidas políticas	88
3.3.3 ¿Ha sido la cárcel otro escenario de guerra?.....	91
Conclusiones	99
Bibliografía	102

Índice de Fotografías

Fotografía 1. Ejercicio de observación de notas de prensa sobre estigmatización de detenidas políticas. Universidad Pedagógica Nacional, mayo 2025. Fuente: Registro Personal	90
Fotografía 2. Detalle de escrito de respuestas de los estudiantes a las preguntas problematizadoras. Universidad Pedagógica Nacional, mayo 2025. Fuente: Registro Personal	91
Fotografía 3 . Detalle de escrito de respuestas de los estudiantes a las preguntas problematizadoras. Universidad Pedagógica Nacional, mayo 2025. Fuente: Registro Personal	93
Fotografía 4. Detalle de escrito de respuestas de los estudiantes a las preguntas problematizadoras. Universidad Pedagógica Nacional, mayo 2025. Fuente: Registro Persona	94
Fotografía 5. Detalle de escrito de respuestas de los estudiantes a las preguntas problematizadoras. Universidad Pedagógica Nacional, mayo 2025. Fuente: Registro Persona	96
Fotografía 6. Detalle de escrito de respuestas de los estudiantes a las preguntas problematizadoras. Universidad Pedagógica Nacional, mayo 2025. Fuente: Registro Personal	97

Índice de Ilustraciones

Ilustración 1. Detalle de nota de prensa en la que se realiza una evidente estigmatización a las detenidas. Fuente: Periódico El Espectador, 2012	53
Ilustración 2. Detalle de nota de prensa en la que se realiza una evidente estigmatización a las detenidas y se viola la presunción de inocencia. Fuente: Periódico El Espectador, 2012	54
Ilustración 3. Detalle de nota de prensa en la que se describe las condiciones de las detenidas en la Cárcel El Buen Pastor. Fuente: Periódico Digital Infobae, 2023	60

Índice de Tablas

Tabla 1. Nivel educativo MPL 2020. Fuente: Ministerio de Justicia y Derecho	45
---	----

Introducción

Este tema de investigación se gesta en la lucha anticarcelaria en la que he estado presente hace algunos años, donde, junto con mi familia, amigas y la familia tejida en este proceso empezamos a pensar diferentes formas en las que pudiésemos aportar a la visibilización de las problemáticas en los centros carcelarios de Colombia. Lo anterior ha estado atravesado por procesos y espacios donde hemos construido a lo largo del tiempo una visión crítica al sistema penitenciario en Colombia y el mundo, sumado a esto hemos analizado los impactos al círculo familiar de las personas privadas de la libertad y hemos evidenciado las violencias sistemáticas hacía ellos, que también han sido sobrevivientes de los impactos de la cárcel.

En las cárceles de mujeres las violencias y vulneraciones de derechos humanos pueden llegar a ser más profundas y estructurales, puesto que estos lugares no están diseñados para personas y mucho menos para las mujeres o personas gestantes.

Pensar lo anterior para construirlo en espacios educativos fue el reto de este proceso, puesto que no existen trabajos que aporten a la construcción de una propuesta pedagógica que trabaje la cárcel como aparato institucional que violenta a toda persona que allí llegue, pero de maneras distintas a las detenidas políticas. Fue así como diseñé una propuesta que me permitiera hablar de la problemática carcelaria, bajo la categoría de detenida política, y la criminalización al movimiento social y crítico del país.

En esta medida, el trabajo se divide en tres capítulos: Capítulo I: Contexto histórico del delito político a través de la criminalización y persecución a los movimientos sociales y críticos en Colombia; Capítulo II: Detenidas políticas en Colombia resistiendo a la cárcel un escenario de guerra y silenciamiento al pensamiento crítico y social y Capítulo III: Las pedagogías críticas como

herramienta para la enseñanza de derechos humanos a través de narrativas de ex detenidas políticas.

El primer capítulo se divide en tres partes. En la primera parte se hace una contextualización de la agitación social durante la colonia e independencia, donde se encuentran términos legales usados juzgar a las personas que se manifestaran en contra de la colonia y/o gobiernos posindependencia. La segunda parte es la contextualización de la lucha social, campesina, obrera y popular durante el siglo XX, en este apartado se concentra información sobre hitos importantes, evidenciando la complicidad del Estado y grupos paramilitares para silenciar a organizaciones y/o individualidades, de igual manera la conexión de estos hechos para la categoría de delito político y cómo este se transformado a lo largo del tiempo. La última parte hace una contextualización de lo que ha ocurrido en el siglo XXI con el delito político en el marco legal, sumado a hechos importantes dentro de la agitación social y los montajes judiciales realizados en estos años.

El segundo capítulo está dividido en cuatro partes. En la primera se realiza una contextualización de los centros privativos de mujeres y la problemática en las cárceles de Colombia, allí se consolidan algunas bases que comparten ideas para reformar los centros carcelarios. En la segunda parte se comparten los derechos que no deben ser violados en ninguna circunstancia, los derechos de las personas privadas de la libertad y las reglas de Bangkok. En la tercera y cuarta parte se evidencian las vulneraciones de DD.HH. a las personas privadas de la libertad, esto por medio de tres entrevistas realizadas, en las que ex detenidas políticas compartieron su experiencia y punto de vista frente a esta problemática.

El tercer capítulo está dividido en tres partes. La primera parte es la argumentación del enfoque pedagógico en este se encuentran las pedagogías críticas usadas para el desarrollo de la propuesta.

En la segunda parte se encuentra el diseño de la propuesta pedagógica, para quién estuvo orientada y lo que se abordaría en cada sesión. En la última parte se encuentra el desarrollo y análisis de lo desarrollado con estudiantes de primer y segundo semestre de comunitaria.

CAPITULO I: CONTEXTO HISTÓRICO DEL DELITO POLÍTICO A TRAVÉS DE LA CRIMINALIZACIÓN Y PERSECUCIÓN A LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y CRÍTICOS EN COLOMBIA.

Es necesario conocer los antecedentes del delito político dentro del marco legal en Colombia para así entender cómo se dan los procesos judiciales a las personas sindicadas por estos delitos, de igual manera es necesario conocer el contexto histórico, social y político en los que se ha desarrollado esta categoría. El concepto de delito político ha estado atravesado por diferentes momentos y situaciones de la historia de Colombia.

Dentro del derecho penal las personas detenidas por motivos políticos no logran tener un proceso judicial digno, y sumado a esto en la mayoría de los procesos las personas son acusadas por delitos que no cometieron. Estas situaciones impiden un debido proceso en el que muchos de ellos están sometidos a tratos inhumanos y obligadas a llevar el proceso judicial dentro de un centro penitenciario, aun cuando no se les ha declarado culpables. La privación de la libertad puede tardar más de dos años y en la mayoría de los casos son dejados en libertad por vencimiento de términos por parte de la Fiscalía y su juicio puede tardar años en resolverse, como se ha evidenciado en distintos montajes judiciales.

Finalmente, esto solo demuestra lo ineficaz que es el Sistema Judicial en Colombia, que en diversas situaciones acaba con la libertad de personas inocentes, obligadas a llevar procesos judiciales con medida extramural. Como fue el caso del montaje judicial conocido como “Caso Lebrija”, proceso que duró diez años, en el que Cristián Leiva, Carlo Carrillo, Diego y Alexis estuvieron privados de la libertad por tres años, por su parte Erika Aguirre y Xiomara Torres estuvieron privadas de la

libertad por cuatro años. Este proceso culminó con la inocencia de los seis acusados, que, pese a apelar por su inocencia desde el primer día, tuvieron un proceso que tardó diez años en resolverse.

El delito político en Colombia está tipificado como aquellas acciones que atentan contra el orden constitucional establecido, entre ellos rebelión, sedición, asonada, circunstancias de agravación punitiva, conspiración, seducción, usurpación y retención ilegal de mando. Estos delitos se condenan con penas entre seis meses a nueve años de prisión, y algunos como la asonada o la conspiración tienen entre uno o dos años. Sin embargo, las personas acusadas por lo mencionado anteriormente también son imputadas por más delitos que no están dentro de la tipificación de delito político, un ejemplo de ello es terrorismo.

Las personas detenidas por el delito político, así como por otros, son reconocidas por organizaciones sociales y defensores de DD.HH. como prisioneras y prisioneros políticos, pero ante el Estado y los gobiernos no son reconocidos como tal, aunque constitucionalmente existe el delito político en Colombia la institucionalidad no les reconoce.

En este capítulo se presentará una síntesis histórica del delito político en Colombia. Iniciando con la colonia, después con el siglo XX y finalizando con los diálogos que se están realizando con el ELN. En cada apartado se desarrolla la historicidad del delito político a través del tiempo, así mismo la persecución política a diferentes organizaciones y personas que se manifiestan en contra del orden constitucional establecido del momento.

1.2 La colonia e independencia

Desde finales del siglo XVIII y comienzos del XIX se expresan las primeras formas de lucha contra el poder colonial que fueron tratados como “delitos de lesa majestad”. Un ejemplo de esto fue la

revuelta comunera en 1781, que inició siendo una protesta local, pero que más adelante se transformaría en un movimiento con un enorme apoyo social. Derrotado este levantamiento sus promotores y simpatizantes fueron acusados por delitos de subversión, sedición y enfrentamiento atrevido contra el poder colonial, para luego ser condenados a muerte.

Una década después de la revuelta comunera, Antonio Nariño sería acusado por el delito de sedición al traducir el texto de la “Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano”, y posteriormente condenado a 10 años de prisión en África y su destierro de América. Nariño logra evadirse de sus captores y regresa a Colombia, donde es nuevamente prisionero. Durante el proceso de Independencia, en 1810 logra quedar en libertad y tras la amenaza de la independencia parte al sur a enfrentar los ejércitos realistas donde nuevamente es prisionero. Como Antonio Nariño numerosos mestizos y criollos que habían participado en la lucha independentista fueron llevados a tribunales militares y condenados a muerte, esto tras la reconquista de la corona española.

Con la naciente República, luego de la independencia de la corona española, empiezan a darse nuevos acontecimientos alrededor del delito político. Por ejemplo, en el mandato de Francisco de Paula Santander donde nació la ley 03 de junio de 1833, se obligaba a los jueces a investigar los sospechosos de conspirar contra la seguridad pública. Fue usada pocos meses después para condenar la conspiración del oficial español José Sarda. De las 46 personas capturadas 28 fueron condenadas a muerte y las demás fueron llevadas a las prisiones de Cartagena donde muchos murieron por sus inhumanas condiciones. (Beltrán, Flórez, & Rojas, 2012).

Años después con la administración de José Ignacio de Marqués se dictó la ley 27 de junio de 1837 dando inicio al primer código penal colombiano. Este código penal definía el concepto de rebelión como:

El levantamiento o insurrección de una porción más o menos numerosa de súbditos de la República, que se alzan contra el Gobierno supremo constitucional de la Nación, negándole la obediencia debida, o procurando sustituirlo o haciéndole la guerra con las armas. (Jiménez, 1903, en Orozco, 1990, pág. 36)

Este Código Penal se mantiene por varios años, pero en el gobierno de José Hilario López nace la Ley 26 de mayo de 1849 que hace algunas modificaciones en el trato a los opositores políticos como fue la eliminación de la pena de muerte, los trabajos forzados, el presidio, la reclusión, la infamia y la vergüenza pública; pero se reemplaza por la expulsión del territorio para los delitos políticos. Después, con el Código Penal de 1873, se abolió la pena de muerte y algunas agresiones corporales.

Con el triunfo del proyecto regenerador que buscaba mantener el orden social y las buenas costumbres según lo expresan sus máximos gestores, Miguel Antonio Caro y Rafael Núñez, se inicia una exclusión y persecución a opositores políticos (Beltrán, Flórez, & Rojas, 2012). La Ley de Caballos es una de estas medidas represivas usadas en estas décadas que limitaba la libertad de expresión y el derecho a la organización, como se muestra en el artículo 2:

Art. 2.º El Presidente de la República ejercerá el derecho de inspección y vigilancia sobre las asociaciones científicas é institutos docentes; y queda autorizado para suspender, por el tiempo que juzgue conveniente, toda Sociedad ó Establecimiento que bajo pretexto científico ó doctrinal sea foco de propaganda revolucionaria ó de enseñanzas subversivas. (Sistema Único de Información Normativa, 1888)

La ley 19 de 1890 que dio vida al código penal de dicho año y siguiendo los lineamientos de la constitución de 1886, retoma elementos de la legislación de 1837, restableciendo la pena de muerte y condenando entre 8 a 10 años de prisión a quienes promuevan o dirijan una rebelión:

Art. 169. Cometén el delito de rebelión:

1. Los que se levanten en armas contra el Gobierno, sea simplemente para derrocarlo, sea para cambiar la Constitución, por las vías de hecho; y
2. Los que se levanten con el fin de confundir en una persona ó cuerpo, los poderes públicos que deben ser separados; ó hacer que se ejerzan por personas ó corporaciones distintas de las designadas al efecto; ó de impedir, por vías de hecho, la reunión del Congreso ó de alguna de sus Cámaras; ó para disolverlo después de reunido; ó en fin, para cambiar sustancialmente la organización general del país. (Bernate & Sintura, 2019)

1.3 Lucha obrera y socialista, movimientos indígenas y la lucha por la tierra en el siglo XX

La llegada de este nuevo siglo evidenciará aún más los vacíos sociales, económicos y políticos en el país, como respuesta se presentaron diferentes huelgas, manifestaciones, nacimiento de nuevos partidos políticos, violencias sistemáticas a diferentes grupos y/o organizaciones sociales y creación de grupos insurgentes.

En este apartado se narrarán diferentes hechos históricos en los que la población civil se organizará para exigir sus derechos, esto dará como resultado unas políticas que buscaban silenciar a todo aquel que se levantara contra el gobierno y en las que evidenciaremos hitos importantes dentro del delito político y la figura de prisionero político.

En 1912 Manuel Quintín Lame¹ defensor de los indígenas empieza a promover reuniones para repudiar a las autoridades y recuperar las tierras (Cuervo & Ovalle, 2020) que él consideraba territorios usurpados en la Colonia y ocupados por blancos. Fue capturado en Bogotá en 1913, permaneció en el Panóptico de la ciudad y luego de un año fue puesto en libertad. Posteriormente,

¹ El profesor Renan Vega, en el tomo II de su libro “Gente muy Rebelde. Indígenas, campesinos y protestas agrarias” trabaja a más profundidad la vida de Quintín Lame y la lucha indígena.

se produce un levantamiento indígena en el Cauca, “Su idea era crear una “República Chiquita” y liderar la lucha por la tierra, la libertad y el poder en favor de los indígenas” (Cuervo & Ovalle, 2020). Luego de realizar algunas acciones armadas fue detenido en varias ocasiones, una de estas se dio en medio de una emboscada realizada entre políticos y autoridades, donde fue encarcelado por varios meses acusado de rebelión, sedición, asonada y organización de cuadrilla de malhechores.

En 1926 se funda el Partido Socialista Revolucionario, el cual lideró en su momento la lucha reivindicativa de los sectores obreros, campesinos e indígenas que manifestaban su descontento a las políticas de la hegemonía conservadora. En 1930 pasaría a renombrarse Partido Comunista de Colombia. En 1928 la movilización obrera en la zona bananera fue el acumulado de reivindicaciones a los derechos de los trabajadores y la explotación laboral que se daban en estas compañías bananeras “gringas”. Como sucesos anteriores, está la huelga de los trabajadores de la Tropical Oil Company en 1924, la huelga de los trabajadores del Ferrocarril del Pacífico en 1926. En 1927, bajo la dirección de Raúl Eduardo Mahecha, María Cano e Ignacio Torres Giraldo militantes del Partido Socialista Revolucionario, se dio otra batalla de los trabajadores de la Tropical Oil Company, en Barrancabermeja. Fue así como en noviembre de 1928 estalla la huelga de trabajadores en la Zona Bananera del Magdalena, contra la United Fruit Company, en la que los trabajadores exigían dar solución al pliego de exigencias que demandaba entre otras cosas un aumento salarial y reivindicaciones básicas.

La huelga se extendería por varios días, en la que la compañía solo accedería al pago semanal y lo demás lo consideraría ilegal. Esto llevó a que los trabajadores realizaran mítines permanentes, bloqueos a la vía ferroviaria y saboteos a las líneas telegráficas, y posteriormente ante la falta de soluciones decidieron concentrarse en Ciénaga, pero dejando huelguistas en toda la zona.

En la noche del 5 de diciembre de 1928 la tropa a cargo del General Carlos Cortés declaró la zona en estado de sitio y les ordenó dispersarse, pero la respuesta de los trabajadores fue mantenerse firme y gritar a viva voz las consignas ¡Abajo el imperialismo yanqui! y ¡Viva Colombia libre! Posteriormente, en la madrugada del 6 de diciembre el General ordenó abrir fuego a la movilización en la que murieron más de 1.500 trabajadores y muchos de los sobrevivientes de la masacre de las bananeras fueron enjuiciados por delitos como la rebelión y sedición.

El hecho marcaría un hito en la movilización y reivindicación obrera del país y en el movimiento estudiantil en todo el territorio. Es importante señalar que el general Carlos Cortés a los cuatro meses de la masacre sería ascendido y posteriormente llegaría a la dirección de la Policía Nacional en Bogotá.

El 7 de junio de 1929 se realizó una movilización estudiantil que rechazaba la masacre ocurrida en Ciénaga y el clientelismo que atravesaba todo el territorio colombiano. Una vez más la respuesta de la fuerza pública fue la represión. En medio de estos disturbios, el estudiante Gonzalo Bravo sería asesinado por la Policía Nacional que estaba a cargo del General Carlos Cortés, sin razón alguna le dispararían por la espalda mientras este se dirigía a su lugar de residencia. Su entierro fue el 8 de junio y estuvo acompañado de una gran movilización condenando lo sucedido el día anterior.

1.3.1 Nacimiento de un nuevo código penal y la traición del Estado al movimiento campesino

En la primera administración de Alfonso López Pumarejo en 1936 nace un nuevo código penal que será el sucesor del código penal de 1837. Este nuevo código definiría en el artículo 139 la rebelión como: “Alzamiento en armas para derrocar al gobierno nacional, legalmente constituido,

o para cambiar o suspender en todo o en parte el régimen constitucional existente, en lo que se refiera a la formación, funcionamiento o renovación de los poderes públicos u órganos de la soberanía” (Cuervo & Ovalle, 2020).

Dentro de este código existió una diferenciación entre los actores políticos que tenían algún mando de responsabilidad y los que han sido reclutados por los rebeldes, dejando así un articulado en el código diciendo que los rebeldes no tendrán responsabilidad por las muertes o heridos en combate, pero si estas acciones son cometidas fuera de combate tendrán sus sanciones respectivas.

Con el asesinato de Jorge Eliecer Gaitán en 1948 este código penal cambiaría. Por un lado, los rebeldes serían juzgados por delitos comunes sin tener en cuenta la acción insurreccional, por otra parte, debido al Estado de Sitio que buscaba restablecer el orden con una normativa penal represiva, se entregaron las investigaciones y el juzgamiento de los rebeldes a los militares.

Luego del Golpe de Estado a Laureano Gómez por el General Rojas Pinilla se agudiza el conflicto y la lucha armada. En las zonas rurales empiezan a nacer autodefensas campesinas que protegían a los civiles de los militares y policías, y así mismo también nacen las guerrillas liberales, entre las que se encuentran la de Guadalupe Salcedo en los llanos, Jesús Franco en Urrao, los limpios y los comunes en el Tolima. Ante esta situación Rojas Pinilla inicia un proceso de pacificación buscando la dejación de armas de estos grupos, e indultos² para los prisioneros políticos. Guadalupe Salcedo acepta la entrega de armas acordando unas garantías políticas para el liberalismo, reconstrucción de pueblos, organización de cooperativas y titulación de 100 hectáreas a cada una de las familias afectadas (Cuervo & Ovalle, 2020).

² El Indulto cobija a las personas que han sido condenadas por delitos políticos, se extingue la pena, pero no las consecuencias civiles.

Después de la entrega de armas fueron asesinados los comandantes desmovilizados y se fortalecieron las contraguerrillas que tendrían el apoyo del Estado. Para 1954 Rojas Pinilla crearía la Ley 1823 de junio de 1954, donde otorgará una amnistía para los delitos políticos cometidos antes del primero de enero de 1954. Decreto que empezará a regir el 8 de julio de 1954, un mes después de la masacre estudiantil cometida en el centro de Bogotá en el marco de la conmemoración del estudiante caído.

1.3.2 El Frente Nacional se arrodilla a las políticas contrainsurgentes de EE. UU.

En mayo de 1957 Rojas Pinilla renuncia al poder, resultado de un Paro Nacional y la presión de los partidos tradicionales. Posteriormente, se dará inicio al Frente Nacional que buscaba repartir la administración del poder político entre los partidos Liberal y Conservador. Este surge en un contexto bastante álgido a nivel mundial, el triunfo de la Revolución Cubana (1959) y las disputas entre el bloque capitalista y socialista. En este marco, EE. UU., creó y orientó políticas contrainsurgentes para toda Latinoamérica, pero estas no impedirían el nacimiento de las guerrillas FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia), ELN (Ejército de Liberación Nacional) y EPL (Ejército Popular de Liberación) durante la década de los años sesenta. Además, se considera que planes como LASO³ fue una política contrainsurgentes que se han mantenido durante los años en los que también han surgido grupos subversivos en el país (Cuervo & Ovalle, 2020).

Con la situación que atravesaba el país en el gobierno de Lleras Camargo se crea la Comisión Especial de Rehabilitación (Decreto 1718 de 1958), definiendo lo siguiente:

³ El plan LAZO tenía como propósito acabar con los grupos armados en estos asentamientos comunistas y estuvo inspirado tanto en los lineamientos contrainsurgentes de Estados Unidos como en los aprendizajes que los oficiales colombianos habían obtenido en Corea y en sus propias experiencias (Comisión de la verdad Colombia)

Artículo primero. Créase una Comisión Especial de Rehabilitación integrada por los Ministros de Gobierno, Justicia, Hacienda, Guerra, Salud Pública, Educación Nacional y Obras Públicas, que tendrá a su cargo la preparación y ejecución del plan de rehabilitación de las zonas afectadas por la violencia (Sistema Único de Información Normativa, 1958)

Comisión que buscaba soluciones al fenómeno de la violencia a través de la creación de escuelas, programas asistenciales, obras públicas, entre otros. En los departamentos de Huila, Cauca, Caldas, Valle del Cauca y Tolima el gobierno crea el Decreto 328 de 1958 que buscaba afianzar la paz en estos departamentos, decretando en su Artículo 2 lo siguiente:

La suspensión de acciones penales a que se refiere el ordinal primero del artículo anterior sólo será aplicable para delitos cometidos en el territorio de los Departamentos ya citados, por particulares, por cualesquiera funcionarios o empleados públicos, por militares o por grupos organizados bajo la dependencia de jefes, si el delito o los delitos que se les imputan han tenido por causa:

- a) El ataque o defensa del Gobierno o de las autoridades;
- b) La animadversión política;
- c) La violencia partidaria ejercida en razón de la pugna de los partidos (Sistema Único de Información Normativa, 1958)

Con la ayuda y el discurso anticomunista de EE. UU. el gobierno colombiano empieza a crear estrategias de acción militar para confrontar la violencia, y es así como en 1962 se dio a conocer el “Plan Laso” enfocado en generar acciones militares contra las llamadas “Republicas Independientes”, con ataques desproporcionados a la insurgencia, que en 1964 pasaría a organizarse como una guerrilla comunista y agraria denominada Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo.

En 1966 Carlos Lleras Restrepo llega al poder siendo el tercer presidente del Frente Nacional. El 26 de octubre de ese mismo año, Lleras Restrepo invitaría a John Rockefeller a inaugurar un edificio del Instituto Colombiano Agropecuario financiado por él para la investigación veterinaria en la Universidad Nacional de Colombia. En esta visita, estudiantes de la universidad retuvieron a los dos presidentes y sus comitivas. Como respuesta, el presidente Lleras Restrepo ordenaría la ocupación militar del campus universitario, y las sedes de la Federación Universitaria Nacional (FUN) y del Consejo Superior Estudiantil (CSE) fueron allanadas (Cuervo & Ovalle, 2020).

A la FUN le retiró la personería jurídica y al CSE lo prohibió por decreto, además de retirar a sus dos representantes. Esto generó arrestos y consejos verbales de guerra a más de cien estudiantes. Posteriormente, se expidió el Decreto 2090 que amnistiaba e indultaba a los estudiantes que fueron capturados en las protestas de 1966 y 1967 por los delitos de asonada y conexos. Sin embargo, este decreto también confiere la amnistía para miembros de la fuerza pública implicados en los homicidios y torturas a estudiantes, institucionalizando el crimen por parte del Estado.

Para seguir los principios de la Seguridad Nacional surge la contrainsurgencia o paramilitarismo por vía legal con el decreto 3398 de 1965 en el gobierno de Guillermo León Valencia para organizar la defensa como respuesta al nacimiento de grupos subversivos, decreto que fue adoptado como legislación permanente con la ley 18 de 1968 en el gobierno de Carlos Lleras Restrepo, donde propugnaba unir a las fuerzas vivas de la nación para enfrentar a los grupos insurgentes (Cuervo & Ovalle, 2020). Dando cuenta que, el Estado y las Fuerzas Armadas estuvieron en función para la organización del paramilitarismo en Colombia.

1.3.3 Represión estatal y militar contra la protesta popular.

En los años setenta Colombia comienza a vivir una gran agitación social dando como resultado paros, movilizaciones y el crecimiento de grupos insurgentes. Las luchas del movimiento obrero, campesino y estudiantil se concentrarían en el Paro Cívico Nacional (PCN) de 1977

El PCN de 1977 fue una manifestación que reflejó el inconformismo y las injusticias de la implementación errónea de políticas públicas por parte del gobierno de Alfonso López Michelsen, políticas que afectaron negativamente las condiciones laborales y la calidad de vida de la población, y llevaron a la carestía de la vida en general para todo el país; se llevó a cabo el 14 de septiembre y reunió personas con distintos intereses e inconformidades (Suárez, 2021)

Un mes después de su posesión Julio César Turbay expidió el Decreto 1923 de 1978, conocido como “Estatuto de seguridad”

El Estatuto de Seguridad estuvo conformado por 16 artículos que reforzaban la ley penal existente⁴, aumentaban las penas en las acciones relacionadas con el orden público, daban atribuciones y facultades judiciales a los inspectores de Policía, alcaldes y comandantes de Policía, y permitía el juzgamiento de civiles por parte de tribunales militares a través de los consejos de guerra verbales. Esta herramienta amplió las competencias de la fuerza militar respecto al mantenimiento de la seguridad tanto nacional como interna y debilitó el control de esta política por parte de los civiles. (Suarez. 2021)

El Estatuto de Seguridad dio comienzo a numerosas detenciones arbitrarias, aumento de penas en algunos delitos, persecución política y torturas por parte de las fuerzas armadas. Sumado a esto, la Justicia Penal Militar fue la que investigó y juzgó las acusaciones hechas a civiles en el Estado de

⁴ La Ley 95 de 1936 era la ley penal existente en 1977.

Sitio, algunos de estos casos pasarían a manos de jueces militares y entre estos se encuentran los de contenido político.

La protesta popular empieza a ser criminalizada, no se podían ocupar lugares públicos o privados para presionar decisiones de las autoridades, el derecho a la información y el porte de propaganda en contra del gobierno estaba prohibido. En los territorios rurales los dirigentes de organizaciones, asociaciones o sindicatos eran capturados, torturados o asesinados.

Estas medidas represivas por parte del gobierno de Julio Cesar Turbay (1978 – 1982) desencadenó un aumento de violencia dentro del país notoriamente; la capacidad militar del paramilitarismo y el narcotráfico, en conjunto con masacres, asesinatos colectivos, genocidios, desplazamiento forzado de las zonas rurales a las grandes ciudades (Bogotá, Cali, Medellín) y procesos judiciales arbitrarios (Beltrán, Flórez Pena , & Rojas, 2012)

En febrero de 1980, la guerrilla del M-19 asaltó la Embajada de Republica Dominicana tomando como rehenes a 14 embajadores, 7 cónsules, 1 vicecónsul, 2 funcionarios de la cancillería colombiana y 26 civiles. Días después de la toma iniciaron las negociaciones con el gobierno de Julio Cesar Turbay, dentro de las exigencias de la guerrilla estaba la liberación de más de 300 prisioneros políticos, el pago de 50 millones de dólares que era el equivalente al rescate y la difusión de los comunicados subversivos en todos los medios. Sin embargo, la negociación terminó sin ninguna de las peticiones que tenía en un comienzo el M-19, pero desalojaron la sede diplomática llevándose consigo a Cuba a un grupo de sus rehenes y una bolsa con un millón de dólares. Esto traería funestas consecuencias años más tarde.

Posteriormente, el 23 de julio de ese año Turbay presentó al Congreso una propuesta de amnistía para integrantes de grupos insurgentes. La amnistía, sin embargo, no sería incondicional pues

dependería de qué definición se le diera en el momento al término “delito político”. Para este mismo año nacería el Decreto Ley 100 que promulgó un nuevo código penal, diferenciando el delito común del político. En el artículo 127 se enuncia lo siguiente: “Exclusión de pena. Los rebeldes o sediciosos no quedarán sujetos a pena por los hechos punibles cometidos en combate, siempre que no constituyan actos de ferocidad, barbarie o terrorismo.” (Función Pública, 1980).

Dentro de la tipificación del delito político de la Ley 100 aparecerá la conspiración en el artículo 130 que dice: “los que se pongan de acuerdo para cometer delito de rebelión o de sedición, incurrirán, por este solo hecho, en arresto de cuatro meses a dos años.”, y la seducción, usurpación y retención ilegal de mando en el artículo 131 “El que, con el propósito de cometer delito de rebelión o de sedición, sedujere personal de las Fuerzas Armadas, usurpare mando militar o policial, o retuviere ilegalmente mando político, militar o policial, incurrirá en prisión de cuatro meses a dos años (Función Pública, 1980).

En marzo de 1981 con la Ley 37 se concede una amnistía a las personas capturadas por los delitos de rebelión, sedición o asonada, y delitos conexos que se hubieran cometido en combate. Sin embargo, esta amnistía no fue bien recibida por las guerrillas, teniendo en cuenta lo que había pasado en otros procesos de dejación de armas, como ocurrió en los intentos de procesos de paz mencionados anteriormente. Con pocos meses de acabar el gobierno de Julio Cesar Turbay, se decretó la Ley 474 ofreciendo 30 días de suspensión de actividades militares con el fin de amnistiar a los guerrilleros que se desmovilizaran, sin embargo, esta fue rechazada por parte de los grupos insurgentes.

1.3.4 Acuerdo de la Uribe y genocidio a la Unión Patriótica

La llegada de Belisario Betancur a la presidencia (1982-1986) retoma la idea de la Comisión de Paz, a través del Decreto 2711 del 19 de septiembre de 1982, mencionando en el primer artículo lo siguiente:

Crease una "Comisión de Paz Asesora del Gobierno Nacional", con la responsabilidad de prestar su asistencia y presentar sus alternativas de acción al Presidente de la República, dentro de su responsabilidad de fortalecer la paz pública y social, en las diferentes zonas que integran el territorio de la República (Sistema Único de Información Normativa, 1982.)

Junto con este decreto se expide la Ley 35 de 1982 que concedía la amnistía a autores o cómplices de hechos considerados como delito político y que hubiesen sido cometidos antes de dicha ley. Betancur estaba en una búsqueda negociada del conflicto en el país, es ahí cuando las FARC-EP (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo) propone la creación de una organización pacífica permitiendo una progresiva inserción a los alzados en armas. El 28 de marzo se firma el Acuerdo de la Uribe, el cual:

Fue un Acuerdo de cese al fuego y tregua entre guerrilla de las FARC-EP y el gobierno de Belisario Betancur firmado el 28 de mayo de 1984, en los cuales las partes se comprometían a un cese bilateral del fuego y la búsqueda conjunta de una salida política al conflicto armado colombiano (Indepaz, 2013)

Luego de la firma de este acuerdo el 28 de mayo de 1984 las FARC-EP ordenan el cese al fuego en sus 27 frentes y a su vez el presidente Belisario Betancur ordenaría lo mismo a las Fuerzas Armadas. Sin embargo, este pacto nunca consideró la dejación de armas por parte de las FARC-EP y además el gobierno debía crear una serie de reformas políticas, económicas y sociales, ofreciendo unas garantías para que los guerrilleros pudieran organizarse según su libre decisión y

acogiéndose a la Ley 35 de 1982. El 2 de marzo de 1986 las FARC-EP y el gobierno acordarían una prórroga del acuerdo. (Indepaz, 2013)

Con el respaldo de este acuerdo en noviembre de 1985 se crearía un nuevo movimiento político denominado Unión Patriótica (UP), en el que participarían miembros de las FARC-EP, sindicalistas, integrantes de otros partidos políticos y la sociedad civil. Este movimiento tendría un gran impacto en la vida política del país y una enorme acogida en la población colombiana, pero también se convertiría en un elemento político contrario al bipartidismo, produciendo airadas reacciones de la oligarquía colombiana, la mafia del narcotráfico, los paramilitares, organismos del Estado y militares, quienes se propusieron en acabarlo. (Indepaz, 2013). Esto inició una ola de asesinatos, desapariciones y encarcelamientos sin precedente, con este exterminio algunos miembros de la UP deciden unirse a la lucha armada para salvaguardar su vida y otros recurrieron al exilio. Esto demostró una vez más el incumplimiento por parte del Estado a lo que estaba siendo una salida política de la lucha armada, es así como a principios de 1990 se rompe el acuerdo.

1.3.5 Acuerdo de paz con el M-19 y la constituyente de 1991.

En 1987 se gesta la Coordinadora Simón Bolívar⁵ que tendría presencia hasta mediados de 1990, esto en la presidencia de Virgilio Barco (1986-1990) donde se lograron escenarios de diálogos con algunas guerrillas, que posteriormente entregarían las armas. Así mismo el 02 de noviembre de 1989 se suscribiría el “Acuerdo político entre el Gobierno Nacional, los Partidos Políticos, el M-19 y la Iglesia Católica en calidad de tutora moral y espiritual del proceso” que tendría aspectos fundamentales para la reconciliación nacional y la entrega de armas del M-19.

⁵ Coordinadora que pretendía unir fuerzas entre las guerrillas FARC-EP, M-19, EPL, ELN, Quintín Lame y El Partido Revolucionario de Trabajadores. Conto con más de 60 frentes y 30.000 mil guerrilleros.

A partir del acuerdo político con el M-19 se facultó al presidente para conceder indultos con la Ley 77 del 22 de diciembre de 1989:

1. El indulto beneficiará a los nacionales colombianos, autores o cómplices de hechos constitutivos de delitos políticos, cometidos antes del 22 de diciembre de 1989
2. Se concederá cuando a juicio del Gobierno Nacional la organización rebelde haya demostrado inequívocamente su voluntad de reincorporarse a la vida civil, lo cual implica la dejación de armas.
3. El indulto no se aplicará a los homicidios cometidos fuera de combate, con sevicia, o colocando a la víctima en estado de indefensión, ni a los actos de ferocidad o barbarie y tampoco a quienes forman parte de organizaciones terroristas
4. Se concederá el indulto mediante cesación de procedimiento a quienes estén siendo procesados por estos delitos, por decisión inhibitoria a quienes se les vaya a iniciar procesos en virtud de esta ley y la libertad a quienes estuvieran privados de la libertad por razón de estos. (Sistema Único de Información Normativa, 1989)

Antes de terminar su gobierno Virgilio Barco culminó satisfactoriamente las negociaciones con el M-19, pero también dejó avanzados diálogos con otros grupos insurgentes como lo fue el Ejército Popular de Liberación, el Partido Revolucionario de los Trabajadores y el Movimiento Armado Quintín Lame; dando forma a unos procesos de paz que se darían en el gobierno de Cesar Gaviria y que influyeron en la creación de la Asamblea Nacional Constituyente en 1991 que logró una nueva Constitución para el país. El 26 de abril de 1990, a tan solo un poco más de un mes es asesinado el excomandante del M-19 y aspirante a la presidencia en ese momento.

Con la nueva Constitución Política se presenta una amplia renovación en derechos humanos y derechos fundamentales; también se crean nuevas instituciones como la Fiscalía General de la Nación encargada de la investigación de delitos e instruir procesos, y la Corte Constitucional encargada de salvaguardar la nueva constitución. En la nueva Constitución, el delito político se

relaciona en los siguientes artículos y se puede evidenciar que se continúa con la lógica del trato diferenciado y más benigno del delito político.

Artículo 35. Se prohíbe la extradición de colombianos por nacimiento. No se concederá la extradición de extranjeros por delitos políticos o de opinión.

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones [...] Conceder, por mayoría de los dos tercios de los votos de los miembros de una y otra cámara y por graves motivos de conveniencia pública, amnistías o indultos generales por delitos políticos.

Artículo 201. Corresponde al Gobierno, en relación con la Rama Judicial: [...] Conceder indultos por delitos políticos, con arreglo a la ley, e informar al Congreso sobre el ejercicio de esta facultad (Constitución Política, 1991)

Mediante la Ley 104 de 1993, el Congreso de la República consagró instrumentos para la búsqueda de la convivencia y la eficacia de la justicia; estableció las causales de extinción de la acción penal y de la pena en caso de delitos políticos y conexos; incorporó los acuerdos de paz firmados en 1994 entre el Gobierno Nacional y los grupos insurgentes Corriente de Renovación Socialista (9 de abril), Milicias Urbanas de Medellín (26 de mayo) y el Frente Francisco Garnica de la Coordinadora Guerrillera (30 de junio). (Cuervo Críales, 2017, citado en Cuervo & Ovalle, 2020, pág. 124.).

La Ley 104 sería prorrogada con la Ley 241 de 1995 que abría la posibilidad de beneficios jurídicos para personas que hacían parte de grupos de autodefensas. Con la ley 418 de 1997, se deroga la Ley 241 de 1995, y se prorroga la vigencia, adiciona y modifica la Ley 104 de 1993; e incorpora el Acuerdo de Paz firmado con el MIR-COAR⁶ (Cuervo Críales, 2017, citado en Cuervo & Ovalle, 2020, pág. 125), con esta Ley se autorizaría a representantes del gobierno para entablar

⁶ Movimiento Independiente Revolucionario Comando Armados, fue un grupo de la izquierda armada que tuvo presencia en la ciudad de Medellín.

conversaciones con grupos al margen de la ley que tuviesen carácter político, pero que también sería usada para llevar a cabo conversaciones con grupos paramilitares, sumado a eso podrían firmar acuerdos con estos grupos, como lo dice el Artículo 8:

Artículo 8°. En concordancia con el Consejo Nacional de Paz, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán: a) Realizar todos los actos tendientes a entablar conversaciones y diálogos con las Organizaciones Armadas al margen de la ley a las cuales el Gobierno Nacional les reconozca carácter político. b) Adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de las Organizaciones Armadas al Margen de la ley a las cuales el Gobierno Nacional les reconozca carácter político, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto a los derechos humanos, el cese o disminución de la intensidad de las hostilidades, la reincorporación a la vida civil de los miembros de éstas organizaciones y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo. (Función Pública, 1997)

Para este mismo año con la sentencia C-456 de 1997 la Corte Constitucional declaró inconstitucional los delitos conexos al delito político, desconociendo también otros delitos que hacen parte del delito político y disminuyéndolos a delitos comunes.

No puede sostenerse que exista en la Constitución una autorización ilimitada al legislador para dar un tratamiento privilegiado a los llamados delincuentes políticos. Por el contrario: el trato favorable a quienes incurren en delitos políticos está señalado taxativamente en la propia Constitución. Por lo mismo, el legislador quebranta ésta cuando pretende legislar por fuera de estos límites, ir más allá de ellos. Cabe anotar que ni la Constitución ni la ley definen o enumeran los delitos políticos. Suelen considerarse delitos políticos en sí, en nuestra legislación, los de rebelión y sedición. En conexión con éstos pueden cometerse otros, que aisladamente serían delitos comunes, pero que por su relación adquieren la condición de delitos conexos, y reciben, o pueden

recibir, el trato favorable reservado a los delitos políticos. En conclusión: el trato favorable a los delitos políticos, en la Constitución, es excepcional y está limitado por las propias normas de ésta que se refieren a ellos. Normas que son por su naturaleza excepcional, de interpretación restrictiva. (Función Pública, 1997)

1.4 La llegada de un nuevo siglo

Con la presidencia de Andrés Pastrana (1998-2002) se entablaría una nueva mesa de diálogo con las FARC-EP que iniciaría en 1999, luego de que se desmilitarizaran cinco municipios (Uribe, San Vicente del Caguán, La Macarena, Mesetas, y Vista Hermosa). Por múltiples razones, entre las cuales se encuentra la ausencia de una definida política de negociación y de concepciones alternativas sobre el Estado y la sociedad, el proceso con las FARC-EP desembocó en ruptura (2002) (Moncayo, citado en Cuervo & Ovalle, 2020, pág. 126.)

En este contexto, en el año 2000 con la Ley 599, se expide el código penal que aún se encuentra en vigencia y en el que no se habla de los delitos conexos al delito político, penas que no se diferencian de los delitos comunes.

Artículo 467. Los que mediante el empleo de las armas pretendan derrocar al Gobierno Nacional, o suprimir o modificar el régimen constitucional o legal vigente, incurrirán en prisión de noventa y seis (96) a ciento sesenta y dos (162) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Función Pública, 2000)

Con la consolidación del Plan Colombia⁷ se empezarían a fortalecer las fuerzas militares en el país con el fin de enfrentar a todo acto que, para EE. UU., estuviese en el marco de lo que ellos creían

⁷ El Plan Colombia representa un hito fundamental en el acercamiento entre los dos Estados en torno a su cooperación en seguridad, así como un punto central en el proceso de modernización de las fuerzas de seguridad colombianas. (Comisión de la verdad)

como narcoterrorismo, es así como se empieza a preparar una confrontación con más fuerza a los grupos guerrilleros en el país.

El conflicto armado en Colombia empezaría a tener una creciente en muchas partes del país con una serie de asesinatos, desapariciones, masacres, desplazamientos forzados, exilio y detenciones arbitrarias a campesinos, sindicalistas, estudiantes, líderes sociales, civiles y militantes de diferentes grupos guerrilleros.

En el mandato presidencial de Álvaro Uribe Vélez (2002-2010) se implementó una política de Estado conocida como la Seguridad Democrática que buscaba enfrentar el narcotráfico y los grupos guerrilleros, ubicándolos como una amenaza para el país, pero en realidad se convertiría en una política que afectaría a las poblaciones más pobres y abandonadas, profundizando aún más la idea de enemigo interno y desconociendo la base de las problemáticas del conflicto armado y social en Colombia. Esta política tendrá un gran apoyo por parte de EE. UU., donde dispondrán de siete bases militares para el entrenamiento y diseño de estrategias de las Fuerzas Armadas, acción que no solo fortaleció el Ejército, sino que también lo haría con grupos paramilitares que tuvieron alianzas con batallones e integrantes de las fuerzas armadas con el fin de presentar resultados a esta política de Estado. Se da también un proceso de organización de redes de inteligencia con la participación del DAS (Departamento Administrativo de Seguridad), y se presentan los llamados “Falsos Positivos”, los cuales consistieron en ejecuciones que realizaban militares contra jóvenes, con el fin de obtener beneficios personales en el marco de la lucha contra el terrorismo, en la cual los indicadores más importantes eran: cantidad de guerrilleros dados de baja “neutralizados” o capturados. (Cuervo & Ovalle, 2020, pág. 127)

En 2005 con la Ley 975 se pretendía facilitar procesos de diálogo con grupos al margen de la ley, pero en realidad solo benefició a integrantes de grupos paramilitares desconociendo su accionar criminal que no hace parte del delito político, puesto que no son organizaciones que se levanten contra el Estado. Dando así una vez más un desconocimiento al delito político en su naturaleza y pone a la guerrilla y a los grupos paramilitares en una misma posición política.

ARTÍCULO 1o. OBJETO DE LA PRESENTE LEY. La presente ley tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley, el grupo de guerrilla o de autodefensas, o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras modalidades de esas mismas organizaciones, de las que trate la Ley 782 de 2002. (Función Pública, 2005)

En el 2010 Juan Manuel Santos es electo como presidente de la república y durará ocho años en la presidencia. Santos fue ministro de defensa en el gobierno de Álvaro Uribe y estuvo al frente de diferentes operaciones militares respaldadas por los EE.UU., como lo fue la Operación Fénix⁸ en la que fueron asesinados cuatro estudiantes mexicanos, un ecuatoriano, una veintena de rebeldes y el Comandante de las FARC-EP Raúl Reyes; años después aparecerán unos “supuestos” computadores donde se encontrarían pruebas para señalar al profesor Miguel Ángel Beltrán Villegas como miembro de las FARC- EP, claro ejemplo de lo que se conoce como montaje judicial (Torres & Aguirre, Pág. 39. 2020)

Durante los dos mandatos de Santos se impulsaron políticas que buscaban llenar los vacíos de la Seguridad Democrática, como fue la Política Integral de Seguridad y defensa para la Prosperidad

⁸ La operación Fenix, se llevó acabo el primero de marzo de 2008 donde las Fuerzas Armadas bombardearon el campamento de Raúl Reyes en territorio ecuatoriano.

que fortaleció la inteligencia, el mando y control de las instituciones responsables de la seguridad del país. Esto dio como resultado una agudización en términos de persecución al pensamiento crítico y la infiltración en diferentes universidades del país y en procesos comunitarios, validando así la idea del enemigo interno y a todo aquello que estuviera en contra de la vertiente política del gobierno.

En 2012 con dos años de presidencia se inician los diálogos de paz con las FARC-EP, que buscó ponerle fin a una parte del conflicto armado colombiano. Estas negociaciones se dieron en La Habana, Cuba, en un comienzo con una fase exploratoria entre febrero y agosto de 2012, y en octubre de este mismo año se instaló la mesa de negociación en la ciudad de Oslo, capital del Reino de Noruega y luego se trasladaron a La Habana, Cuba.

Estos diálogos duraron cuatro años y culminaron con el acuerdo de paz firmado con las FARC-EP. Hubo un primer acuerdo el 26 de septiembre de 2016 y debía ser refrendado por un plebiscito en el que la ciudadanía debía votar sí estaba o no de acuerdo con este proceso de paz, la victoria fue del no, una victoria respaldada por el partido Centro Democrático que estaba al mando del expresidente Álvaro Uribe. Diseñaron una campaña mediática basada en mentiras, en la que buscaban derrocar este acuerdo y lo dialogado en La Habana, Cuba, su estrategia ganó con una diferencia muy mínima y aunque su finalidad era “hacer trizas la paz”; el gobierno y las FARC-EP diseñaron una renegociación con los promotores del no, dando como resultado *“El acuerdo final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera”*.

Simultaneo a las negociaciones, se da paso al Marco Legal para la Paz que hace referencia al acto legislativo -No.1 de 2012- modificando la Constitución Política del 1991 y estableciendo elementos jurídicos de justicia transicional. Esta norma facilitará la reincorporación a la vida civil

de las personas que participaron directa o indirectamente en el conflicto armado, en este caso con las FARC-EP. Así mismo dispone la creación de una serie de criterios de selección y priorización para el ejercicio de la acción penal que permita centrar los esfuerzos en la investigación de los máximos responsables de los delitos de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra cometidos de manera sistemática. De manera adicional, establece el mecanismo de renuncia condicionada a la persecución judicial penal y la suspensión condicional de la ejecución de la pena, mediante la aplicación de condenas alternativas, sanciones extrajudiciales y modalidades especiales de ejecución y cumplimiento de la pena. (López & Uscanga, 2013)

En el 2016 con este acuerdo de paz se introducen algunas modificaciones al ordenamiento jurídico colombiano, como lo es la Ley 1820 de 2016, fue expedida con el fin de otorgar amnistías e indultos a hombres y mujeres de las FARC-EP condenadas por delitos políticos y delitos conexos en el marco del conflicto armado.

ARTÍCULO 2º. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular las amnistías e indultos por los delitos políticos y los delitos conexos con estos, así como adoptar tratamientos penales especiales diferenciados, en especial para agentes del Estado que hayan sido condenados, procesados o señalados de cometer conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado. (Función Pública, 2016)

Con esta ley se logró la libertad de una gran mayoría de prisioneros políticos que hicieron parte de las FARC-EP. Sin embargo, es importante señalar que aún se encuentran privadas de su libertad ex combatientes, ya que no se ha comprobado su militancia en esta organización o porque se encuentran extraditadas en los EE. UU., como es el caso de Simón Trinidad⁹.

⁹ Simón Trinidad fue miembro de la Unión Patriótica y ante el genocidio a sus miembros toma la decisión de militar en la clandestinidad con las FARC-EP. Fue capturado en enero de 2004 y en el 31 de diciembre del mismo año fue extraditado a los EE. UU.

Luego de los dos periodos presidenciales de Juan Manuel Santos en el 2018, Iván Duque se posesionó como presidente (2018-2022). Estos cuatro años de gobierno de Duque marcaron un hito importante en la lucha social y popular, ya que como particularidad a los gobiernos anteriores la protesta social estuvo presente en este periodo.

En noviembre de 2019 a un año de posesión de Duque se presenta la primera movilización más grande hasta ese momento, esto teniendo en cuenta que para el 2018 se habían presentado diferentes movilizaciones estudiantiles en algunas ciudades del país.

Una de las particularidades del Paro Nacional del 2019 fue la unión de las diferentes centrales obreras que rechazaban la reforma laboral, con la cual se buscaba bajar el salario mínimo a un 75% para los jóvenes, también proponían un salario diferencial por regiones, contratación por horas y eliminación del salario mínimo, propuesta realizada por gremios afines con el gobierno. La reforma pensional fue otra razón de este paro, puesto que se buscaba privatizar Colpensiones y definir montos pensionales por debajo del salario mínimo. La reforma tributaria por su parte buscaba rebajar los impuestos a las grandes empresas y multinacionales e imponer más tributos a la clase media y a los trabajadores (Agencia de información laboral, 2019). Estas reformas buscaban favorecer a los grandes empresarios, dejando de lado las necesidades básicas en los hogares colombianos.

En el marco del Paro Nacional del 2019 se presentaron masivas detenciones arbitrarias y allanamientos ilegales a personas que hacían parte de organizaciones sociales y de DD.HH., dando como resultado una amplia lista de montajes judiciales antes, durante y después de las movilizaciones realizadas. Un ejemplo de estos montajes judiciales es el caso de Erika Flórez, Greissy Perrilla y dos hombres más que fueron detenidos en septiembre de 2020 durante el

confinamiento por la pandemia del COVID-19, diez meses después de las protestas realizadas en el 2019. Se les acusa de los delitos de terrorismo, concierto para delinquir, perturbación en servicio de transporte público, violencia contra servidor público y daño en bien ajeno agravado, acusación que las llevó a estar privadas de su libertad por más de un año en el Complejo Penitenciario El Pedregal en Medellín. Todo esto sumado a la persecución y el estigma social que han vivido por parte de los medios de comunicación que cumplen un papel fundamental cuando las personas son capturadas y acusadas por delitos políticos. Actualmente en primera instancia fueron declaradas culpables; Greissy Perrilla fue condenada a 12.5 años de prisión y Erika Flórez a 19.4 años de prisión.

Este montaje judicial es un claro ejemplo de la persecución, estigmatización y criminalización al pensamiento crítico, sumado a la argumentación del juez que estuvo sesgada por prejuicios, según los cuales, todas las personas acusadas serían un peligro para la sociedad, aun cuando las pruebas de la Fiscalía no son sólidas (Campaña Objetivo Libertad, 2023).

Luego del Paro Nacional del 2019 se presentaría una violación de Derechos Humanos que desencadenaría diferentes movilizaciones en la ciudad de Bogotá. El 8 de septiembre de 2020 ocurrió un hecho de violencia policial en la que el abogado Javier Ordoñez perdería su vida a causa de una golpiza proporcionada por agentes de la Policía Nacional. Este hecho fue grabado por las personas presentes en el lugar y rápidamente se difundió en redes sociales, generando rechazo masivo a este caso de brutalidad policial. Como acto de denuncia se convocaron diferentes plantones en los CAI (Comando de Atención Inmediata) de Bogotá, que terminaron en una revuelta popular con una violación de derechos humanos sin precedentes. En esta revuelta más de 13 personas fueron asesinadas por parte de agentes de la Policía Nacional, sumado a las personas que resultaron heridas por la fuerza desproporcionada de la Policía Nacional y las detenciones

arbitrarias a Defensores de DD.HH. y activistas sociales. Estos actos de brutalidad policial y persecución al pensamiento crítico fueron uno de los tantos motivos para el Paro Nacional del 2021. (Caruso & Beltrán, 2023)

La mala administración pública de Iván Duque durante el confinamiento por el COVID-19 generó inconformidad en el pueblo colombiano, ya que muchas personas se vieron obligadas a vivir este confinamiento en condiciones inhumanas. Muchos de ellos fueron despedidos de sus trabajos, los vendedores informales perdieron su único ingreso económico, todo esto afectando a las poblaciones más empobrecidas. Las problemáticas generadas por la Pandemia COVID-19 y el confinamiento evidenciaron las grandes desigualdades sociales y económicas en todo el país, donde las personas más pobres fueron las principales afectadas con políticas que no ayudaban a solventar las necesidades económicas del pueblo colombiano. Entre estas políticas económicas estaba la Reforma Tributaria que buscaba aumentar los precios de la canasta familiar, afectando así a las familias más empobrecidas, pero también a la clase media. Ante la posible aprobación de esta reforma se convocaron marchas en todo el país que darían como resultado el gran Paro Nacional del 2021.

El 28 de abril fue la primera y gran marcha del Paro Nacional del 2021 que como particularidad a otros Paros Nacionales estuvo concentrada en los barrios más populares del país. En el caso de Bogotá las fuerzas estuvieron depositadas en las localidades de Bosa, Usme, Suba, Engativá y Kennedy, con una gran participación de jóvenes de los barrios populares, quienes mantendrían su bandera de lucha por más de tres meses.

En estos meses de protestas, plantones, actos culturales y diversas formas de resistencia empezaron a ocurrir hechos que violaron los derechos y la dignidad humana de las personas activas

políticamente dentro de los barrios, pero también de personas sin ningún activismo dentro del Paro Nacional. Como le pasó a Duván Felipe Barros Gómez, desaparecido el 5 de junio cerca del Portal Resistencia en Bogotá y tras 37 días de búsqueda, Medicina Legal informaría a su madre que el cuerpo encontrado el 6 de junio en el canal de agua de la Avenida Villavicencio, a pocos metros del Portal Resistencia, era el de Duván Barros.

La muerte de Duván fue uno de los tantos hechos violentos ocurridos en los meses de agitación social, en la que más de 30 personas resultaron muertas, desaparecidas y heridas, otros más fueron víctimas de detenciones arbitrarias y montajes judiciales.

Las detenciones arbitrarias fue algo de todos los días en el Paro Nacional de 2021, las personas que fueron detenidas se encontraban participando en actividades culturales, realizando comunicación alternativa o esquemas de acompañamiento de Derechos Humanos. En algunos casos eran liberados a las horas de su detención, pero como ocurre en estos escenarios de movilización, la Fiscalía junto con la Policía Nacional desde antes de la marcha del 28 de abril ya había hecho perfilaciones a personas con algún activismo político en organizaciones barriales o estudiantiles, y lo mismo siguió sucediendo durante y después de los meses de movilización en todo el territorio colombiano. (Campaña Objetivo Libertad, 2021)

Luego de tres años del gran Paro Nacional aún se encuentran personas privadas de la libertad en diferentes centros penitenciarios del país, y aunque en el gobierno actual del presidente Gustavo Petro algunos recuperaron su libertad con la designación como gestores de paz, otros activistas sociales y DDHH aún se encuentran privados de su libertad. En ambas situaciones las personas continúan con su proceso judicial y con la estigmatización por parte de algunos medios de comunicación y sectores políticos, así mismo en distintos momentos han ordenado nuevamente la

captura de algunos de ellos. Es importante señalar que estas gestorías de paz se dieron en el marco del diálogo para el fin del conflicto armado con el grupo insurgente del ELN (Ejército de Liberación Nacional)

CAPITULO II: DETENIDAS POLÍTICAS EN COLOMBIA RESISTIENDO A LA CÁRCEL: UN ESCENARIO DE GUERRA Y SILENCIAMIENTO AL PENSAMIENTO CRÍTICO Y SOCIAL.

En un primer momento se abordará la figura de detenida política en Colombia que ha sido abordada por diferentes organizaciones sociales, pero aquí la abordaré desde lo trabajado por la Red Internacional de Solidaridad con las Prisioneras y los Prisioneros Políticos Colombianos, la Brigada Jurídica Eduardo Umaña Mendoza y la Asociación Nacional de Ayuda Solidaria en su cartilla para prisioneras y prisioneros políticos.

En un segundo momento se abordará la problemática carcelaria y vulneración de derechos humanos en estos centros en Colombia, guiándonos bajo las categorías feministas y abolicionistas de Ángela Davis (2003). Sumado a ello se mencionarán los derechos de las personas privadas de la libertad y las reglas de Bangkok. Esto me permitirá tener unas bases para evidenciar la violación de los derechos de las mujeres privadas de la libertad y en de la categoría de detenida política.

En un tercer momento se abordarán las experiencias y narrativas de cuatro ex detenidas políticas que fueron entrevistadas a lo largo de este trabajo, por medio de estas se busca identificar las vulneraciones que se mencionan al inicio de este capítulo. Es así como se podrá evidenciar lo que se ha trabajado a lo largo de este proceso y la necesidad de conversar y educar frente la situación carcelaria en Colombia y la violencia política que allí existe, y como este escenario también ha sido fundamental dentro de la guerra que existe en el país, donde se ha buscado silenciar y desorganizar al movimiento social y a todo aquel que se piense contrario al orden establecido.

Inicialmente abordaremos la definición de prisionero/a político/a en Colombia que se ha venido ampliando con el paso de los años y del conflicto armado interno. Cuando se habla de prisionero

político no solo se habla de combatientes rebeldes que hacen parte de una organización guerrillera, también abarca a personas que por su pensamiento u acción difieren de las políticas del orden legal vigente.

En la cartilla “Jurisdicción Especial para la Paz. Amnistía e Indulto. Cartilla para prisioneras y prisioneros políticos”, se tipifica en tres características la definición de prisionero y prisionera política:

- 1) Todas las personas que participaban directamente del conflicto armado y que fueron capturadas siendo miembros de grupos insurgentes como combatientes. Son reconocidos en el DIH como prisioneros(as) de guerra.
- 2) Miembros de las organizaciones sociales, populares, estudiantiles, académicas, sindicales, defensores(as) de derechos humanos y de partidos de izquierda o progresistas acusados de pertenecer o auxiliar a la insurgencia: prisioneros(as) de conciencia.
- 3) Aquellas personas que viven en las zonas de conflicto interno y que son acusados de pertenecer a los movimientos insurgentes por su inminente contacto con estos grupos en razón de que comparten un territorio específico: población civil no combatiente. Estas personas son más bien víctimas del conflicto armado interno. Psicológica (Red Internacional de Solidaridad con las Prisioneras y los Prisioneros Políticos Colombianos, pág., 35, 2016)

En la primera característica están los hombres y mujeres que por distintas razones deciden ser parte de una organización guerrillera, estos son conocidos como “prisioneros de guerra”. Las personas privadas de la libertad recogidas en esta tipología asumen la cárcel como un escenario posible en la vida dentro de la insurgencia, puesto que, el escenario de la lucha armada los puede llevar a esta condición. Muchas de estas personas al llegar a la cárcel se encuentran con otros compañeros de lucha que han construido camaradería en estos centros penitenciarios y carcelarios.

En la segunda característica están los prisioneros/as de conciencia, en la que se encuentran hombres y mujeres de organizaciones sociales y de DD.HH., líderes sociales y estudiantiles acusados de ser miembros de organizaciones guerrilleras y /o de realizar atentados. Las personas detenidas en la mayoría de sus casos son privados de su libertad bajo falsas pruebas y acusaciones por parte de la Fiscalía General de la Nación.

Un ejemplo de esta segunda característica es el Montaje Judicial del que fue víctima Mateo Gutiérrez, estudiante de Sociología de la Universidad Nacional de Colombia acusado de activar dos explosivos panfletarios en el centro de la ciudad de Bogotá en septiembre de 2015 y de ser parte del MRP (Movimiento Revolucionario del Pueblo). Sumado a esto y estando privado de su libertad se le intentó involucrar en el atentado ocurrido en junio de 2017 en el Centro Comercial Andino. Finalmente, luego de más de un año de su privación de libertad fue absuelto en primera instancia y posteriormente en segunda instancia judicial. Este es uno de los tantos casos conocidos como Montajes Judiciales en los que la fiscalía acusa y señala a personas por pensar diferente al establecimiento (Agencia Prensa Rural, 2018).

Por último, en la tercera característica se encuentran habitantes de territorios donde el conflicto armado tiene un mayor auge y en algunos casos se les ha señalado de pertenecer a grupos guerrilleros. En muchas ocasiones estos señalamientos son resultado de los liderazgos políticos que los habitantes tienen en su territorio, puesto que, al estar en medio de un conflicto se ven constantemente afectados, y es así como deciden exigir al Estado unas soluciones que les brinden a ellos el derecho de vivir en paz.

2.1 Centros de privación de libertad para mujeres en Colombia.

En Colombia el INPEC (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario) tiene a su cargo cuatro reclusorios que solo acogen población femenina, cuatro complejos penitenciarios y treinta establecimientos masculinos que cuentan con un anexo de mujeres, estos están distribuidos según el factor de seguridad alta, media y mínima. Hasta el 2020 habían más de 17.000 mujeres privadas de la libertad en los establecimientos ya mencionados. Es importante señalar que en Bogotá se encuentra la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres que cuenta con más de 100 mujeres privadas de su libertad, este centro carcelario depende y está sujeto a la normativa de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá.

En un primer momento se puede evidenciar una desigualdad para las mujeres privadas de la libertad, en tanto que, la mayor parte de centros penitenciarios están contruidos para recluir y responder a las necesidades de la población masculina. Esta desigualdad y muchas más no son importantes en discursos que alimentan la idea de castigo, que no responden a las necesidades de la población femenina.

La institucionalidad no se ha pensado en centros de privación de la libertad que se ajusten a las necesidades de las mujeres; necesidades que empiezan desde su cuidado personal, hasta su menstruación, su embarazo y su lactancia cuando es el caso. La diversidad de cuerpos y de vivir estas necesidades son distintas en cada mujer, y aunque todas sienten de maneras diferentes, es obligación del Estado poder brindarles espacios en condiciones salubres e higiénicas optimas; implementos para su menstruación, su lactancia, su embarazo y cuidado personal, atención medica cuando lo es necesario y el acceso al agua sin restricción alguna.

A la desigualdad de no contar con centros de privación de libertad pensados para mujeres, también se suma la grave problemática del hacinamiento en las cárceles del país. Esta es evidenciada por la Corte Constitucional en el año 2013 por medio de la sentencia *T-388 de 2013*, en la cual indica que los establecimientos carcelarios con hacinamiento no pueden recibir a más personas de las que salen de ellos (Corte Constitucional, 2013). Sin embargo, esta sentencia no es cumplida a cabalidad, ya que la población carcelaria sigue aumentando y las personas con medida extramural son llevados a centros carcelarios que en su mayoría cuenta con un alto índice de hacinamiento.

Las soluciones de algunos entes institucionales para solventar esta problemática, es la construcción de más cárceles que puedan recoger un gran número de personas privadas de la libertad. Como fue la propuesta de la ex alcaldesa de Bogotá Claudia López (2020-2023), quien antes de culminar su alcaldía dejó un convenio firmado por Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, el Ministerio de Justicia y del Derecho, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), para la construcción de la segunda Cárcel Distrital que espera recibir más de 2.000 personas privadas de la libertad (Alcaldía de Bogotá, 2023). El actual alcalde de Bogotá Luis Carlos Galán (2024-2027) en marzo del 2025 anunció que la construcción de esta mega cárcel iniciará a finales del mismo año.

Es necesario dirigir un análisis crítico y profundo a la problemática del hacinamiento, pero también a las soluciones que plantean diferentes figuras gubernamentales, como lo es la construcción de más cárceles o mega cárceles. El crear nuevos centros penitenciarios solo responde a la idea de castigo que se plantea como necesaria para detener la “delincuencia”, esto dejando de lado las problemáticas sociales, económicas y culturales que en muchas ocasiones llevan a las personas a la infracción de la ley y las normas constitucionales.

Angela Davis (2003), nos plantea la descarceración como una estrategia general, tratando de visualizar un *continuum* de alternativas a la encarcelación como lo serían: desmilitarización de las escuelas, revitalización de la educación en todos los niveles, un sistema de salud que nos brinde atención física y mental gratis para todas, y un sistema de justicia basado en la reparación y la reconciliación, en lugar de la retribución y venganza.

La segunda alternativa que nos plantea Ángela Davis es una educación digna desde la infancia hasta la adultez, siendo esta una de las tantas reivindicaciones del movimiento estudiantil que ha entendido como la educación puede ser el primer paso para una sociedad libre de violencias.

MPL DESAGREGADA POR NIVEL EDUCATIVO		
Regional	No. MPL	Participación
Alfabetización	301	1,6%
Primaria	10.714	60,2 %
Bachillerato	5.254	29,6 %
Educación superior técnica	712	4 %
Educación superior Tecnológicas	201	1,1 %
Educación superior Universitaria	442	2,4 %
Educación superior Posgrado	154	0,8 %
Censo Total	17.778	100%

Tabla 1. Nivel educativo MPL 2020. Fuente: Ministerio de Justicia y Derecho

En la tabla 1 se puede evidenciar que el grupo con mayor concentración de población es el de mujeres con el grado de escolaridad de básica primaria. Sin duda alguna, esto responde al evidente abandono del Estado en cuanto al acceso a la educación para toda la sociedad colombiana.

La tercera alternativa es el acceso a un sistema de salud para todas y todos, capaz de brindar una atención física y mental. La salud mental se ha convertido en un eje importante dentro de la política

de salud pública en el país, donde cada vez se le presta mayor cuidado y atención. Sin embargo, el acceso a la salud es limitado en un país como Colombia, donde las personas de bajos y medios recursos no tienen acceso a una atención digna, siendo esta la población que mayoritariamente se encuentra privada de la libertad. Dentro de los centros de privación de libertad se puede evidenciar la carente atención médica a enfermedades físicas y mentales, donde las personas privadas de la libertad muchas veces quedan a la espera de poder ser atendidas. Esto finalmente da como resultado el empeoramiento de su estado de salud.

La cuarta alternativa es la de una justicia basada en la reparación y la reconciliación, en la que como sociedad se pueda transitar sin el castigo y sin la venganza. En el marco del Acuerdo de Paz con las FARC-EP se creó la JEP como mecanismo de justicia transicional, con la que se busca investigar y esclarecer hechos violentos ocurridos en el marco del conflicto armado. Esta justicia transicional ha expuesto como desde la reconciliación y la reparación se puede transitar al perdón y a una sociedad en paz.

Davis (2003) plantea estas alternativas para lograr una primera transición en el sistema carcelario, el ofrecer unas políticas que se ajusten a las necesidades de la sociedad, y en mayor proporción a las poblaciones más vulnerables. La falta de políticas para solventar y solucionar las problemáticas sociales y económicas se desencadena en una desigualdad social sin precedentes, en la que las poblaciones más vulnerables son las principales afectadas.

En Colombia cerca de la mitad de las mujeres privadas de la libertad están por delitos relacionados con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, así mismo más del 83% de este grupo son de bajos recursos (France 24, 2021). La falta de acceso a la educación, al trabajo digno y de políticas para las madres cabeza de hogar, sumado a las violencias y discriminación a la que constantemente

están sometidas las mujeres en todos los niveles, ha llevado a muchas de ellas de escasos recursos a cometer delitos para poder sostener a sus familias. Es por esto por lo que es necesario poder implementar políticas capaces de solucionar y solventar las distintas problemáticas y desigualdades sociales para las mujeres, para brindar ayudas concretas a esta población y mitigar cualquier acto delictivo.

2.2 Derechos humanos y derechos de las mujeres privadas de la libertad.

El problema carcelario no distingue de delito cuando sus infractoras son mujeres de escasos recursos y/o mujeres detenidas por motivos políticos, el trato y la condición en estas dos situaciones está sujeto a distintas vulneraciones de DD.HH. que se dan dentro de los establecimientos de privación de libertad. En el apartado anterior se hizo mención del hacinamiento, siendo una de las problemáticas más visibles y denunciadas, sin embargo, es una de muchas.

En las entrevistas realizadas para poder profundizar las vulneraciones de DD.HH. y problemáticas dentro de los centros carcelarios, fue necesario investigar fuentes de organizaciones dedicadas a acompañar los procesos judiciales de detenidas políticas. Algunas de las mujeres entrevistadas fueron acompañadas por estas organizaciones.

El objetivo principal de las entrevistas es conectar e indagar las vulneraciones de DD.HH. que se dan antes, durante y después de la privación de libertad, también la persecución política al pensamiento crítico.

Las ex detenidas políticas entrevistadas estuvieron y/o están organizadas políticamente en diferentes organizaciones y tiempos, esto permitió que la investigación girara en tres centros

carcelarios distintos que fueron: La Cárcel de Mujeres El Buen Pastor, Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga y El Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Jamundí.

En un primer momento es importante señalar los derechos que constitucionalmente no deben ser violados en ninguna circunstancia. A continuación, se nombrarán algunos que se encuentran en la Constitución Política de Colombia (1991) y estos deben ser respetados por parte del Estado.

1. Artículo 11: El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte
2. Artículo 12: Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
3. Artículo 15: Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar
4. Artículo 18. Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia
5. Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.
6. Artículo 21. Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección.
7. Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas... Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.
8. Artículo 35. Se prohíbe la extradición de colombianos por nacimiento. No se concederá la extradición de extranjeros por delitos políticos o de opinión.
9. Artículo 37. Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho. (Constitución política de Colombia, 1991, pág., 3-7)

Los derechos mencionados serán algunos de los analizados en cada una de las entrevistas realizadas, identificando las formas en las que pueden ser vulnerados antes, durante y después de la privación de libertad y durante su proceso jurídico.

En un primer momento analizaremos los derechos de las personas privadas de la libertad, con el objetivo de realizar un análisis a las vulneraciones de DD.HH. que se dan durante la privación de la libertad. Para ello usaremos las Reglas de Bangkok, las cuales son 70 reglas pensadas para mitigar el impacto negativo de las medidas privativas de la libertad y del sistema penal sobre las mujeres y sus familias, estas fueron aprobadas el 10 de diciembre de 2010 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. También serán usados los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Las políticas penitenciarias de Colombia deben basarse en estas reglas y estos principios, ya que este país es miembro de la ONU y de la OEA.

2.3 Experiencias y narrativas de ex detenidas políticas y/o prisioneras de conciencia

En esta entrevista se contó con las experiencias de Erika Aguirre y Xiomara Torres, ambas egresadas de la Universidad Pedagógica Nacional de la Licenciatura en Ciencias Sociales. Estuvieron privadas de su libertad por casi cuatro años (2012-2016) en La Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad para Mujeres de Bucaramanga; acusadas de porte, almacenamiento, fabricación y tráfico de explosivos de uso privativo de las fuerzas armadas, con el agravante de coautoría. Este caso es conocido como el montaje judicial “Caso Lebrija”, en el que un agente de la policía se infiltró como estudiante en distintas universidades del país y organizaciones estudiantiles, así mismo fue el encargado de organizar todo el montaje judicial. Posterior a su

libertad retomaran sus estudios de pregrado y en el año 2021 deciden recurrir al exilio producto de las inconsistencias del proceso y la persecución de la que fueron sobrevivientes.

Erika y Xiomara, junto con sus compañeros fueron absueltos de los delitos de los que se le acusaron en primera y segunda instancia judicial en el año 2022.

La persecución al movimiento estudiantil se ha presentado a lo largo del tiempo en las universidades públicas del país y aunque la Constitución Política de Colombia (1991) indica que se debe garantizar la libertad de conciencia y la libertad de difundir y expresar su pensamiento y opiniones, así mismo a la manifestación pública y pacífica. En el caso de Erika y Xiomara estos derechos fueron objeto de señalamientos, ya que el pensar diferente y manifestarse críticamente ante las políticas del Estado fue motivo para ser perseguidas, así lo refieren ellas en la entrevista: “No, nosotras no hacíamos parte de ninguna organización en ese momento lo que hacíamos era como participar en general de todas las movilizaciones, como lo que hace un estudiante normal” (Xiomara Torres, ex detenida política años 2012-2016/octubre de 2022).

Su participación dentro de los espacios del movimiento estudiantil fue la razón por la que el agente de la policía decide acercarse y generar una amistad con ellas y con otros estudiantes de distintas universidades. La infiltración por parte de la Policía Nacional en los campus universitarios y el movimiento estudiantil se ha venido presentando desde hace varios años, buscando “desmantelar” movimientos insurgentes que, según la policía, pertenecen a grupos guerrilleros, como en su momento fueron las FARC-EP, grupo del que se les señaló pertenecer.

Este montaje judicial se da luego del paro estudiantil del año 2011, en el que las universidades públicas del país se organizaron para no permitir la reforma a la Ley 30 de 1992. Posterior a este gran paro estudiantil, se empezaron a presentar distintos hechos en los que algunos estudiantes

resultaron muertos en circunstancias que aún no son aclaradas, como fue el caso de Oscar Arcos, Daniel Garzón y Lizaida Ruiz en marzo de 2012, año en que serían capturados y privados de la libertad las personas del montaje judicial Caso Lebrija.

Esto da evidencia de la persecución política dentro de las universidades públicas del país, donde pensar diferente, organizarse y manifestarse en contra del régimen establecido es motivo para ser señalado y perseguido por parte del Estado y la Fiscalía, dando como resultado la violación del derecho a la libertad de conciencia y a ser perseguido por lo mismo.

Los derechos en un país como Colombia son constantemente vulnerados y en el caso de las personas que han estado privadas de la libertad por motivos políticos, la violación de estos empieza antes de su privación de libertad, como fue el caso de Erika y Xiomara.

El primer derecho fundamental que les es violado es la libertad de conciencia “Artículo 18. Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia” (Constitución política de Colombia, pág. 3, 1991). El montaje judicial conocido como Lebrija se da en el marco del inicio del proceso de paz con las FARC-EP, grupo insurgente del cual se les aseguró pertenecer, y posterior a uno de los paros estudiantiles más importantes para el movimiento universitario, en el que Erika y Xiomara participaron.

El policía Cuper Diomedes Díaz agente de inteligencia de la Policía Nacional de Colombia logró infiltrarse dentro de la Universidad Pedagógica Nacional como estudiante de la Licenciatura en Psicopedagogía. Siendo estudiante activo empezó acercarse al movimiento estudiantil, manejando un discurso crítico, que se negaba a las injusticias sociales. Fue así como conoció a Erika y

Xiomara, bajo este discurso como aliado de la lucha popular logró ganarse la confianza de ellas y de las otras personas sobrevivientes del montaje judicial.

Cuando nosotras lo conocimos, se nos hizo una persona mayor y con un perfil diferente al común de las universidades públicas...Con el tiempo por las personas que lo conocimos, pues se fue ganando la confianza, era una persona que siempre estaba dispuesta a hacer favores, a prestar dinero si una necesitaba... Aparentemente era un estudiante súper juicioso, aplicado, que le iba muy bien en todo... Se ganó la confianza de Erika y mía. (Xiomara Torres, ex detenida política años 2012-2016/octubre de 2022)

Cuper supo camuflar sus intenciones y hacer muy bien su labor de inteligencia. Su tarea dentro de las universidades públicas era participar activamente en asambleas, convocar a movilizaciones y así generar un acercamiento con personas que participaban de estos escenarios, y fue en estos espacios que las conoció y en ellas encontró las personas correctas para lograr su tarea de infiltración y persecución a la libertad de conciencia. Sobre esto hace énfasis Xiomara cuando que:

Nosotras lo conocimos en el 2011 y duramos siendo amigas de él un año y medio. En el 2012 él nos hace una invitación a Erika y a mí para que asistiáramos a una finca en la que iban a estar otros estudiantes para participar de movilizaciones y reuniones estudiantiles. (Xiomara Torres, ex detenida política años 2012-2016/octubre de 2022)

Por medio de engaños y bajo la amabilidad de pagar los viáticos de Bogotá al municipio de Lebrija, Santander, Cuper pone en marcha el último punto en su tarea de infiltración. Erika y Xiomara fueron llevadas con engaños a esta finca, sin imaginarse que este viaje les cambiaría la vida y las llevaría a la privación de la libertad por cuatro años y a un proceso judicial de diez años.

Es así como el Estado les falló a ellas y a sus compañeros que fueron señalados de terroristas y encarcelados por pensar críticamente y manifestarse en contra del orden establecido del momento, violando su derecho a la libertad de conciencia. Todo esto bajo el discurso legítimo de la

infiltración en las universidades públicas de Colombia y que dentro de sus campus existen grupos al margen de la ley, y aunque así fuera, los espacios universitarios no son lugar para que sus estudiantes se sientan perseguidos y en peligro, señalados no solo por la policía, sino también por entes institucionales como la Fiscalía y personas que hacen parte del Congreso, como lo son senadores que en diferentes espacios y en sus redes sociales se han encargado de estigmatizar a los estudiantes de universidades públicas.

La captura de Erika, Xiomara y sus amigos se da en una finca del municipio de Lebrija, Santander en la que son interceptados en un operativo de la Policía Nacional, allí fueron tratadas por agentes de la policía como peligrosas terroristas. Rápidamente los medios de comunicación se inundaron de noticias en la que les nombraban terroristas, los vinculaban con pertenecer a las FARC-EP y compartían su captura como un logro de la inteligencia policial, desconociendo el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a la honra y a la dignidad (Ver imagen 2).



Ilustración 1. Detalle de nota de prensa en la que se realiza una evidente estigmatización a las detenidas. Fuente: Periódico El

Espectador, 2012

Los medios de comunicación juegan un papel importante en la difusión de casos como estos, en los que las personas capturadas son vinculadas a grupos insurgentes. Todo esto genera un discurso de rechazo, odio y estigmatización al movimiento social y estudiantil que es víctima no solo de un montaje judicial, sino también de unos medios de comunicación que les vulneran su presunción de inocencia y les va condenando.

En este montaje judicial a Diego Ortega estudiante de la Universidad del Valle en ese momento, se le señaló de ser el responsable de la muerte de una agente del ESMAD. La razón de esta acusación en los medios de comunicación respondió al hecho de que era estudiante de la universidad donde había ocurrido la muerte del agente unos días antes de la captura de ellos. Esto sin presentar una prueba sólida y acusándole de un delito más que no había cometido y del que tampoco se le fue juzgado dentro de su proceso, pero si fue usado por el periódico El Espectador, para dañar su nombre y generar más estigmatización. (Ver imagen 3).



Ilustración 2. Detalle de nota de prensa en la que se realiza una evidente estigmatización a las detenidas y se viola la presunción de inocencia. Fuente: Periódico El Espectador, 2012

En esta nota periodística se evidencia la narrativa de la aceptación implícita de la infiltración policial, en la que se nombra como “investigaciones y seguimientos”, que en realidad es una

muestra clara de persecución y la necesidad de mostrar resultados ante el discurso de que existían frentes guerrilleros en las universidades públicas del país.

Los medios de comunicación se han convertido en canales de desinformación y señalamientos a las personas víctimas de montajes judiciales que resultan doblemente juzgadas. En un primer momento, por los entes judiciales y en un segundo momento, por los medios de comunicación que atentan contra derechos básicos como lo es el artículo 29 de la constitución política de Colombia, en el que se señala lo siguiente “Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable” (Constitución política de Colombia, 1991).

2.3.2 La cárcel, otro escenario de guerra y de tortura.

Fue todo el choque, como llegamos en la tarde noche cuando todas estaban afuera, hacinadas, todo muy sucio, lleno de ruido. Nos metieron juntas a la misma celda, donde viven más personas, había hacinamiento. (Xiomara Torres, ex detenida política años 2012-2016/octubre de 2022)

Erika y Xiomara fueron llevadas a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad para Mujeres en Bucaramanga, allí estuvieron privadas de la libertad por cuatro años, tiempo en el que estuvieron lejos de sus familias, ya que en el caso de Erika su madre y su hermana vivían en la ciudad de Bogotá, y en el caso de Xiomara su madre y hermanos vivían en Tibaná, Boyacá. Allí se puede evidenciar un incumplimiento de la regla 4 de Bangkok “En la medida de lo posible, las reclusas serán enviadas a centros de reclusión cercanos a su hogar o sus centros de rehabilitación social, teniendo presentes sus responsabilidades de cuidado de otras personas, así como sus preferencias y la disponibilidad de programas y servicios apropiados.” (Naciones Unidas, 2011). De acuerdo con lo estipulado por la ONU el estar privadas de la libertad en lugares no cercanos a sus hogares,

significó la pérdida de redes de apoyo y de soporte económico y emocional en medio de su situación. Así lo señala una de las entrevistadas: “Los últimos meses que estuvimos, no teníamos tanta visita como un poco antes, pues por la cuestión económica”. (Xiomara Torres, ex detenida política años 2012-2016/octubre de 2022)

Los últimos meses que estuvimos, no teníamos tanta visita como un poco antes, pues por la cuestión económica. (Xiomara Torres, ex detenida política años 2012-2016/octubre de 2022)

El estar privadas de la libertad en una ciudad distinta a la de su lugar de residencia, sumado a las dificultades económicas de sus familias, las privó de recibir visitas todos los fines de semana y pasar fechas especiales, como navidad. El estar lejos de su ciudad de residencia las privó también de continuar sus estudios universitarios por un tiempo, negándoles el derecho a la educación; “Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”. Fue después de dos años de su privación de la libertad que pudieron cursar algunas materias, esto como resultado del acompañamiento que recibieron por parte de la rectoría de ese momento de la Universidad Pedagógica Nacional.

Cuando ingresan a la cárcel reciben la solidaridad por parte de otras prisioneras políticas que a pesar de las condiciones las ayudaron con lo básico para su supervivencia mientras sus familias lograban ingresar las cosas básicas permitidas.

La gente sabía que íbamos a llegar a esa cárcel. El primer contacto indirecto fue con presas de las FARC-EP, ellas a las celdas de paso nos mandan ropa y útiles de aseo, como lo mínimo. No las conocíamos, ni nos

conocían tampoco, simplemente fue solidaridad... (Xiomara Torres, ex detenida política años 2012-2016/octubre de 2022)

Las detenciones masivas a guerrilleras de las FARC-EP y el ELN llevó a la organización solidaria dentro de los centros penitenciarios y carcelarios, donde existía un patio de detenidas políticas en el que se encontraban mujeres privadas de la libertad por motivos políticos. La importancia de seguir construyendo colectividad y resistencia a la opresión trajo consigo un tejido social entre detenidas y sororidad en estos espacios donde la vulneración de derechos es una constante.

En el caso de Erika y Xiomara no encontraron un patio de detenidas políticas, ya que era una cárcel que en ese momento contaba con aproximadamente 500 mujeres en un espacio muy reducido, por esta razón también compartieron patio con mujeres procesadas y condenadas por distintos delitos.

El primer derecho vulnerado con la privación de la libertad es el derecho a una alimentación digna, como lo decreta la constitución y su última modificación en el 2020: “Artículo 65. El Estado garantizará el derecho a la alimentación adecuada y a estar protegido contra el hambre y la desnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad y soberanía alimentarias en el territorio nacional”. Sumado a esto se encuentra el principio XI de los principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el cual señala que “Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente, y tome en consideración las cuestiones culturales y religiosas de dichas personas, así como las necesidades o dietas especiales determinadas por criterios médicos. Dicha alimentación será brindada en horarios regulares, y su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008). Lo anterior fue evidente durante las entrevistas con Erika y Xiomara

no se cumplió a cabalidad, en palabras de Erika la alimentación: “No cumplía ni con la cocción, ni con la calidad, ni con la dignidad que debe tener el alimento, estaba podrido o crudo o con olores raros”. (Erika Aguirre ex detenida política años 2012-2016/octubre de 2022)

La alimentación es una de las problemáticas más graves en todos los centros penitenciarios tanto de mujeres, como de hombres. La comida brindada muchas veces está en malas condiciones, como podrida, vencida, cruda, entre otras.

Para las mamás gestantes, personas con diabetes, cáncer, supuestamente había un menú distinto. Ellas hacían una fila distinta, pero la comida era exactamente la misma, la única diferencia es que no tenía sal. (Erika Aguirre ex detenida política años 2012-2016/octubre de 2022)

Las mujeres gestantes o con alguna condición médica, presentan una necesidad distinta a las demás mujeres privadas de la libertad, es por esto por lo que deben recibir una alimentación distinta y una atención medica prioritaria. Sin embargo, los centros penitenciarios y carcelarios en muchos de los casos no cumplen con ninguna de estas dos condiciones, esto lleva a que los problemas de salud empeoren.

En enero del año 2023 la Procuraduría General de la Nación solicitó al USPEC (Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios) resultados frente al mal servicio de alimentación en los centros carcelarios y penitenciarios de mujeres en el país. Esto se da luego de la visita por parte de la procuraduría delegada de DD.HH., a distintos establecimientos de mujeres alrededor del país donde se evidenció un incumplimiento flagrante en cuanto a la alimentación en condiciones dignas. Esto se sumó a las constantes denuncias de privadas de la libertad y de organizaciones de DD.HH. y de abogados que acompañan a detenidas políticas.

El segundo derecho vulnerado es el derecho a la salud en particular a todo lo concerniente al cuidado menstrual. Actualmente se encuentra en la Ley 2261 de 2022 que dice lo siguiente:

“La presente ley tiene por objeto garantizar la entrega gratuita, oportuna y suficiente de artículos de higiene menstrual a las mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad, con el fin de lograr la materialización de los derechos a la dignidad humana, la salud y bienestar, la no discriminación y la igualdad de género”.

Esta ley no existía en el tiempo que estuvieron privadas de la libertad Erika y Xiomara. Sin embargo, las reglas de Bangkok ya se encontraban vigentes y en la regla 5 se señala que las reclusas deben contar con todos los implementos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, como lo son las toallas sanitarias y el suministro de agua para su cuidado personal (Organización de las Naciones Unidas, 2011). Así lo afirma una de las entrevistadas: “El Estado nunca se hace cargo de eso, nunca, cada una miraba como se rebuscaba las toallas higiénicas”. (Xiomara Torres, ex detenida política años 2012-2016/octubre de 2022)

Los centros carcelarios y penitenciarios de mujeres no cuentan con la infraestructura, tampoco con las condiciones para albergar personas menstruantes. El primer problema se sitúa en la no entrega de implementos de aseo personal, como lo son las toallas higiénicas que son indispensables para cada una. Tener que hacer trueques, comprar o robarlas dentro de las cárceles es una situación indigna que no cumple con las obligaciones penitenciarias por parte del Estado (Ver imagen 4).

Es absurdo pensarse una resocialización en un centro carcelario que no cuentan con las más mínimas condiciones de alimentación, infraestructura e higiene. La menstruación es una condición que les distingue de los hombres y en muchos casos resulta dolorosa y desgastante, aún más en un lugar como lo es la cárcel, donde no se les brinda algo tan básico como toallas higiénicas, y donde

las condiciones de hacinamiento las lleva a muchas de ellas a dormir en el piso, que en muchos casos puede llevarlas a cólicos más intensos.



Ilustración 3. Detalle de nota de prensa en la que se describe las condiciones de las detenidas en la Cárcel El Buen Pastor.

Fuente: Periódico Digital Infobae, 2023

Actualmente los centros carcelarios y penitenciarios de mujeres siguen vulnerando este derecho fundamental para las mujeres menstruantes porque el estar privadas de la libertad no tiene que privarlas también de sus derechos. Como ejemplo se expone el caso del Buen Pastor en Bogotá, donde las mujeres privadas de la libertad denunciaron la falta de acceso a implemento básicos de aseo, la mala calidad de los productos y la cantidad insuficiente de implementos de aseo por parte del INPEC, razón que las lleva a recurrir a trueques entre ellas. (INFOBAE, 2023)

Sumado a los cuidados menstruales señalado líneas atrás, el derecho a la salud también es abordado en los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Décimo principio), señalando que todas las personas privadas de la libertad tendrán derecho a salud con atención médica, odontológica y psiquiátrica, disponibilidad de personal médico, acceso a tratamientos y medicinas.

A esto se suma la regla 6 de Bangkok en el que tienen derecho a un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades, esto incluye la salud mental, sobre ello el relato de Erika menciona que este tipo de atención: “Es muy crítico porque se atiende solamente con las pastillas que les dan a las mujeres a la seis de la tarde para que duerman toda la noche y se levanten somnolientas”. (Erika Aguirre ex detenida política años 2012-2016/octubre de 2022)

La privación de la libertad representa un cambio drástico y deriva de la ruptura con el mundo social que se deja al momento de ingresar a un centro carcelario. Esto trae consigo unas alteraciones psicológicas, ya que este cambio repentino y de encierro lleva a estados de tristeza, depresión, ansiedad, entre otros. La mayor carga se puede evidenciar en los primeros meses de encierro, puesto que la mente y el cuerpo están asimilando ese nuevo entorno, y los últimos meses de encierro pueden traer incertidumbre y ansiedad de volver nuevamente al mundo social que seguramente es muy distinto al que habitaron antes de la privación de la libertad. Sin embargo, estos problemas de salud mental se van a presentar en toda la estadía en prisión, y pueden alterarse aún más con condiciones como el hacinamiento, las precarias condiciones de salud y alimentación, la falta de privacidad y autonomía, la falta de comunicación y presencia familiar, entre otras. (Periódico UNAL, 2019)

La salud mental es un tema de agenda política que se ha venido desarrollando con más fuerza en los últimos años, pero que lastimosamente sigue sin dar solución a las demandas que manifiestan las personas privadas de la libertad. Donde como lo mencionan Erika y Xiomara, la “solución” es brindar medicamentos que generan un estado indefenso en las mujeres, sin realizar un debido diagnóstico y brindar un acompañamiento psicosocial que es fundamental durante y después de la privación de la libertad.

Estas situaciones vulneran el derecho a la salud, estipulado en el artículo 49 de la Constitución Política que consagra el derecho a la salud como una garantía en favor de todos los ciudadanos colombianos y a cargo del Estado. (Constitución Política de Colombia, 1991).

En una tercera instancia en las entrevistas con Erika y Xiomara se evidenció la vulneración a su derecho a la participación, en específico con la posibilidad de contar con delegados de derechos humanos por parte de las mujeres privadas de la libertad. De acuerdo con su relato, la ausencia de prácticas de representatividad estaba impedida por los abusos de poder que se presentan en las cárceles y la corrupción que es día a día en estos centros:

Había unas figuras que eran representantes de DD.HH., se supone que las escogía la gente que estaba presa, pero eran otras detenidas que eran plegadas a lo que decía la guardia, o sea, eso o nada no servía... (Xiomara Torres, ex detenida política años 2012-2016/octubre de 2022)

En los centros carcelarios existen unos comités de derechos humanos y están conformados por personas privadas de la libertad, elegidas por los mismos detenidos. Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se trata de un equipo que, de manera organizada, se encarga de presentar ante las autoridades penitenciarias peticiones, sugerencias y acciones dirigidas a mejorar la protección de los derechos humanos de la población reclusa. Sin embargo, como lo mencionan Xiomara y Erika en la entrevista realizada, muchas de estas vocerías no responden a sus funciones y no garantizan un debido proceso.

En los apartados anteriores se han mencionado diferentes vulneraciones de derechos fundamentales que se viven a diario en las cárceles de Colombia, esta es una problemática que no ha tenido cambios significativos a lo largo del tiempo. Por ejemplo, todo lo narrado por Xiomara

y Erika sucedió hace más de 10 años, y este tipo de situaciones aún se viven a diario en todos los centros carcelarios de Colombia.

Lo anterior responde a un sistema penitenciario obsoleto que limita las garantías del libre funcionamiento de los derechos de los reclusos y que no cumple de ninguna manera su fin resocializador. Esto también se ha desarrollado en un panorama de corrupción dentro de las cárceles que no sería posible sin sus funcionarios y que arrastra consigo a algunos privados de la libertad. En el balance final de gestión del INPEC en el 2024, se reportó que uno de cada cinco funcionarios está investigado, evidenciando una vez más que esta institución está permeada por la corrupción, cerrando el año con 5.245 investigaciones activas (El Espectador, 2024).

Que, por supuesto proselitismo político ya no existen los patios de presos políticos y de presas políticas, eso de alguna manera desarticuló una real defensa de derechos humanos (Erika Aguirre, ex detenida política años 2012-2016/octubre de 2022)

La lucha de los y las detenidas políticas a lo largo del tiempo ha sido resultado de la organización y de la constancia entre ellas, en la que, junto con sus compañeras militantes de su misma organización, pero también de otras organizaciones y víctimas de montajes judiciales han generado espacios de lucha y resistencia para el respeto y cuidado de los derechos de todas.

Antes de la firma del acuerdo de paz con las FARC-EP (2016) en algunas cárceles del país existían patios de presas políticas, donde se logró una verdadera convivencia basada en normas reglamentarias, en estos patios también se aceptaban presos sociales que respetaran estas normas. Pero como lo menciona Erika, en otros espacios carcelarios no existían estos patios, esta situación dificultaba aún más la organización para exigir y/o manifestarse ante cualquier situación que

afectara a las privadas de la libertad porque la solidaridad entre detenidas políticas también se ha extendido para todas las mujeres privadas de la libertad.

Es importante señalar que existen diferentes organizaciones sociales que han alzado la voz por las personas privadas de la libertad y han denunciado diferentes sucesos en los que se les vulneran sus derechos. Algunas de estas organizaciones son: Equipo Jurídico Pueblos, Comité de solidaridad con los presos politos, Campaña Objetivo Libertad, Movimiento Nacional Carcelario, Mujeres Libres, entre otras.

La privación de libertad de Erika y Xiomara pausó las vidas que llevaban antes de este montaje judicial, no pudieron continuar con sus estudios universitarios, algunos de sus familiares fueron víctimas de persecución luego de su detención, sus madres cabezas de hogar cargaron con el dolor de tener a sus hijas en una cárcel y en unas condiciones indignas: “Una tragedia que no sirve para nada, la cárcel es innecesaria, solo para dañarle la vida a las personas (...)” (Xiomara Torres, ex detenida política años 2012-2016/octubre de 2022)

Es importante mencionar que la cárcel no solo acaba con las personas que allí se encuentran, también lo hace con los familiares que en la mayoría de los casos son mujeres que se hacen responsables de todos los gastos que esto constraen.

Que el tránsito para la abolición sea la reforma, lo mínimo es que a la gente que está detenida se le garanticen los derechos básicos; como el comer bien, el tener acceso a la salud y a la educación (Xiomara Torres, ex detenida política años 2012-2016/octubre de 2022)

2.4 Experiencias y narrativas de dos ex detenidas políticas

En este segundo apartado se encuentran las narrativas de dos ex detenidas políticas que estuvieron privadas de la libertad en diferentes momentos, pero también en situaciones totalmente aisladas. La unión de estas dos entrevistas en un solo apartado se da para salvaguardar la integridad de una de ellas, sin embargo, también se encuentran algunas similitudes en las vulneraciones de sus derechos en su privación de libertad y en sus casos puntuales. Es por ello por lo que no se le nombrará a ninguna y tampoco se pondrán algunas fechas.

La primera mujer entrevistada fue señalada junto con otras personas de un atentado en un centro comercial en la ciudad de Bogotá. Fueron capturados bajo un espectáculo mediático a cargo de la prensa colombiana que se encargó de condenarlos anticipadamente, en sus titulares se encargaron de enunciarlos como los terroristas más peligrosos y miembros una organización clandestina.

En el caso de ella no fue capturada en el momento, ya que se encontraba fuera de Bogotá, sin embargo, cuando se entera que las personas que están siendo capturadas son amigos suyos decide regresar a Bogotá donde le comunican que también tiene orden de captura y la casa donde vivían sus papás había sido allanada. Con este panorama decide refugiarse donde algunos amigos para cuidar su libertad y un mes después de las capturas, fotos de ella son mostradas en medios de comunicación donde la señalaban como la cabecilla, tras este panorama de persecución toma la decisión de seguir salvaguardando su libertad.

La presión de la vida, digamos, en esa clandestinidad es terrible, porque uno se siente como muerto en vida, o sea, no puedes hablar con nadie, no puedes decirle a nadie dónde estás, no puedes saber nada, que alguien vaya a verte es como severo lío. Estar pensando todo el tiempo, pues, que te van a agarrar, que ya van a

llegar, que te van a matar, que te van a desaparecer, que bueno, toda esa mierda. Yo dije, no, esto tampoco, además no estoy haciendo nada, o sea, me estoy secando. (Ex detenida política, entrevista N°1).

El proceso judicial del atentado al centro comercial aún se encuentra en curso, puesto que como es habitual en estos casos la fiscalía no ha logrado comprobar la responsabilidad de las personas acusadas. Algunas organizaciones sociales y de DD.HH. han acompañado a las personas vinculadas, y sus familiares han sido víctimas de distintas vulneraciones de derechos humanos y algunos de ellos recurrieron al exilio para salvaguardar su vida.

Los medios de comunicación fueron un elemento importante en el señalamiento público a las personas débilmente acusadas por la fiscalía. En el caso de la entrevista N°1, canales de televisión, periódicos y revistas se inundaron de noticias donde la nombraban la cabecilla de la organización y como sucede en estos casos se mencionó por todos los medios como una terrorista. A esto se suman las noticias que hablaban sobre su “fuga” a la justicia que tuvo como objetivo mostrarla como una persona aún más peligrosa: “Sale una noticia diciendo, como; esta es, esta persona. Y salían fotos más ampliadas de todas las maneras. Y ella es la responsable, ella, además, es la cabecilla” (Ex detenida política, entrevista N°1)

En este primer escenario en el que fue vinculada al atentado ya mencionado, los medios de comunicación cumplieron un papel de jueces cuando ella trataba de salvaguardar su libertad, pretexto que fue usado por los medios para violentarla aún más en sus noticias, vulnerando así su derecho a la presunción de inocencia (Artículo 29, Constitución Política de Colombia, 1991).

La segunda mujer entrevistada fue privada de la libertad en agosto de 2008 en el marco de la llamada “Farc- política”, este caso constituiría una extensa cadena de persecución a opositores políticos, al pensamiento crítico y a cualquier persona que manifestara su incomodidad con la

política de Seguridad Democrática. Las pruebas ilícitas e ilegales usadas en su caso fueron encontradas en los computadores de Raúl Reyes, jefe guerrillero que fue asesinado en el operativo militar conocido como “Operación Fénix”, fue así como la procesaron por los delitos de rebelión y administración de recursos con actividades terroristas (Beltrán, 2014)

Ella en la entrevista me cuenta que perteneció a las FARC-EP, compartió que su militancia inició como activista estudiantil en la Universidad de Nariño: “Yo me metí de activista, activista, de las tomas, de las pintas de las marchas, del megáfono” (Ex detenida política, entrevista N°2)

La influencia de su papá fue fundamental para su militancia política en las Juventudes Comunistas y posteriormente en el Partido Comunista, siendo la primera persona que la acerca a la sociología, al marxismo, a figuras de izquierda en América Latina como el Che y Camilo.

Un día me llevó a un sitio que yo ni sabía a dónde me llevaba y me presentó un amigo, era el secretario general del partido comunista, entonces él me llevó a mí y me presentó al secretario y le dijo, bueno, aquí le traigo a mi hija y desde ese día yo quedé militando en la juventud comunista (Ex detenida política, entrevista N°2)

A la par de su militancia nace la Unión Patriótica y empieza el genocidio a sus militantes, será este suceso el que la lleva a plantearse su militancia y es allí donde decide ejercerla desde la clandestinidad con las FARC-EP, donde se vinculó inicialmente al frente 29 en Nariño y años más tarde haciendo algunas tareas en la ciudad de Bogotá empieza a trabajar con Raúl Reyes, a la par inicia sus estudios de sociología en la Universidad Nacional de Colombia.

2.4.1 La cárcel otra forma de silenciamiento

La ex detenida política de la entrevista N°1 fue capturada años después en una operación de las Fuerzas Armadas de Colombia, ella junto con otra compañera de la organización a la que pertenecía en ese momento deciden entregarse siendo conscientes de que podrían ser asesinadas en medio de este intento. Al momento de su captura militares les hicieron preguntas y afirmaciones de manera intimidante, y cuando descubren que ella es una de las señas del atentado ya mencionado, la intimidan aún más. En el primer lugar donde las retuvieron no les brindaron alimento y tampoco contaba con un espacio para descansar.

Al otro día de su captura son llevadas en helicóptero a otra ciudad donde medios de comunicación estaban presentes y de allí fueron trasladadas a una estación de policía donde tuvieron la audiencia para legalizar su captura. En dicha audiencia ella me cuenta que no entendía nada porque estaba muy cansada y asustada, lo único que pudo entender es que la acusaban de pertenecer a esta organización, por rebelión y por el atentado de años atrás, pero todo lo juntaron en un solo proceso.

En este momento inicial podemos evidenciar la vulneración de varios derechos, el primero es el trato inhumano y degradante al que estuvieron expuestas al momento de su captura, donde fue evidente que estos tratos tenían como fin la intimidación y la tortura psicológica “Artículo 12: Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” (Constitución política de Colombia, pág. 2, 1991).

El segundo derecho vulnerado fue el derecho a una alimentación, al momento de la captura el Estado debe garantizar una alimentación adecuada para los detenidos. En este caso no se les brindó ni alimentación, ni un lugar para descansar, esto con el fin de continuar con la tortura psicológica que ya venían ejerciendo con otras acciones. En el artículo 25 de la Declaración Universal de los

Derechos Humanos señala que toda persona tiene derecho a la salud, el bienestar y en especial a la alimentación (Naciones Unidas). Estos son derechos fundamentales e inviolables para todo ser humano, el Estado y sus instituciones deben garantizar que se cumplan para todas las personas, sin importar si pertenecen a alguna organización clandestina o si se encuentran privadas de su libertad.

Posterior a la legalización de su captura son llevadas a la cárcel de Bucaramanga donde estuvieron aisladas por cuatro días por políticas preventivas ante el COVID-19. En esta cárcel recibieron ayuda de una presa política de su organización, ella les brindó ropa, sábanas, cobijas, ella la nombra como una señora demasiado solidaria, sin embargo, nunca pudo estar sola con ella, no las dejaban estar cerca o si estaban cerca estaban rodeadas de guardianes del INPEC. Esta situación en lo puntual era el día a día para las dos, donde les montaban guardia y operativo a cualquier cosa que hicieran, esto llevó a que las demás privadas de la libertad las insultaran todo el tiempo porque por “culpa” de ellas habían reforzado la seguridad en la cárcel.

Luego de veinte días es trasladada a la cárcel de Jamundí, Valle del Cauca, puesto que era una presa con alto perfil de peligrosidad, en este centro carcelario estaría privada de la libertad por seis meses. Es importante señalar que la compañera con la que fue capturada sería trasladada a otro centro carcelario, esto sería también un suceso demasiado fuerte para las dos, puesto que llevaban varias semanas pasando por situaciones bastante fuertes y dolorosas, así que las dos eran el sostén y apañe para la otra.

Llegué ya a vivir lo que es el aislamiento total, de lo total, eso es severa isla, todo es muchísimo, muchísimo más complicado, todo, todo, triplicado al 100, todo es más difícil, ah, bueno, y más corrupción, obviamente, pero pues todo es mucho más caro. Estaba obviamente mucho más lejos de mi familia, de todas las personas que finalmente pues como que podían estar cerca de mí, les quedaba mucho más fácil ir a Bucaramanga o mandarme algo a Bucaramanga que a Jamundí. (Ex detenida política, entrevista N°1)

La regla 4 de Bangkok dice que, en la medida de lo posible, las reclusas serán enviadas a centros de reclusión cercanos a su hogar o sus centros de rehabilitación social (Naciones Unidas, 2011). En este caso como ella lo cuenta Jamundí era aún más lejano de su nido familiar que se encontraba en la ciudad de Bogotá, situación que hizo aún más difícil la visita de sus familiares a este centro carcelario, y aunque para la justicia era una presa de alta peligrosidad su traslado podría haberse dado a una cárcel cercana a la ciudad de Bogotá.

Esto sin duda también alimenta lo ya mencionado en este caso puntual y es la intención evidente de una violencia psicológica hacía ella, puesto que el accionar de distintas instituciones estatales fue intimidarla, alejarla de su círculo más cercano y llevarla a un centro carcelario con unas condiciones paupérrimas, como lo es el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Mediana Seguridad de Jamundí.

Este complejo carcelario presenta una larga lista de vulneraciones de derechos humanos y degradación no solo de los privados de la libertad, sino también de sus familiares que les visitan. Se encuentra ubicado a las afueras del municipio de Jamundí, un lugar con altas temperaturas y sin árboles a su alrededor, situación que lleva a sentir aún más estas olas de calor para los presos y para los familiares que hacen fila varios días para poder ingresar a las visitas. Así mismo, no cuenta con acceso al agua de manera permanente, la alimentación no cuenta con las condiciones para la población privada de la libertad, situación que ocurre en diferentes espacios carcelarios como ya lo he mencionado.

Allá no hay agua, entonces me pasaron una botella de agua para lavarme los dientes las muchachas de la celda del lado... [Tienes una hora para el agua]... [Cada vez que nosotras peleábamos era que nos dejaran entrar más tarros para almacenar agua. Esa era como la mayor pelea que nosotras dábamos en ese sentido].

(Ex detenida política, entrevista N°1)

En este momento se puede evidenciar varios derechos vulnerados y reglas de Bangkok incumplidas. El primero es el derecho al agua y la alimentación, como ya lo mencionamos anteriormente que el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y aquí podemos evidenciar como este derecho fue vulnerado en otro momento de su proceso y en la cárcel donde estuvo detenida. Lo segundo es el incumplimiento de la regla 5 de Bangkok que dice lo siguiente “Los recintos destinados al alojamiento de las reclusas deberán contar con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua para el cuidado personal de niños y mujeres, en particular las que cocinen, las embarazadas y las que se encuentren en período de lactancia o menstruación” (Naciones Unidas, 2011). Sumado a esto la entrevistada me contó que en los días de menstruación a veces podían acceder a más agua de la que diariamente recibían, pero esto dependía de la disposición de la guardia.

Es así como podemos evidenciar una vez más que en las cárceles de Colombia no existen unos derechos menstruales, tampoco una distinción que les permita a las privadas de la libertad poder llevar sus días de menstruación de una manera digna, donde los centros de reclusión les brinden las condiciones mínimas como el agua, las toallas higiénicas y un lugar adecuado para evitar los dolores menstruales, como lo son los cólicos, los dolores musculares y el agotamiento en general.

Por su parte, la ex detenida política de la entrevista N°2 narró como fue toda la operación de su captura que inicia con el allanamiento a su casa donde vivía con su mamá, una señora de la tercera edad y sus dos hijos menores de edad. Esto no fue impedimento para que cometieran irregularidades. Entre las vulneraciones presentadas ese día está la violencia psicológica ejercida a su hijo de 15 años, al que se refirieron en diferentes ocasiones con palabras y tratos indignos. Por otra parte, a ella le hacían comentarios burlescos sobre un nombre que usaba en su militancia,

sumado a que la señalaron de ser la amante de Raúl Reyes. Todo esto fue grabado y transmitido en vivo por televisión, sin importar que en las filmaciones se encontraran dos menores de edad, su hijo de 15 años y su hija de 5 años.

Porque yo a partir de mi caso empecé a darme cuenta que a las mujeres nos instrumentalizan como las amantes cuando nos hacen las pretensiones... Nosotras no podemos tener un papel político dentro de la organización. (Ex detenida política, entrevista N°2)

Es así como podemos evidenciar dos vulneraciones de derechos humanos. El primero es el derecho a la intimidad personal y familiar y a su buen nombre como lo dice el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, pero esto no fue acatado por los agentes de la SIJIN y la Fiscalía que grabaron todo el proceso de allanamiento para luego entregárselo a los medios de comunicación que se encargaron de ventilar toda su intimidad personal y familiar. El segundo derecho vulnerado es el derecho a la honra que se encuentra en el artículo 21 de la Constitución Política de Colombia, donde los entes del Estado y la prensa la señalaron como la amante del jefe guerrillero, violentado así su honra, instrumentalizándola y quitándole toda su formación política.

En su llegada a la cárcel se sigue violentado a su mamá y su hijo que eran quienes la podían ir a visitar. En el caso de su hijo en diferentes situaciones lo amedrantaron no dejándolo entrar porque no era el mismo de la tarjeta de identidad según los guardianes del INPEC, en otra ocasión lo iban a desnudar en la entrada para así permitirle el ingreso.

Cuando uno está encerrado, no hay nada más que le ofenda a uno que se metan con su familia. Y a nosotras, como presas políticas, pues esa era la forma de doblarnos a nosotras, de quebrarnos, meterse con la familia. (Ex detenida política, entrevista N°2)

En el caso de los presos políticos la violencia psicológica fue y ha sido la manera de torturarlos dentro de los centros carcelarios, es así como acuden a situaciones tan bajas como amedrentar a sus familiares y en muchas ocasiones no les permiten el ingreso a visitas. Esto en lo puntual cae en el incumplimiento de la regla 43 de Bangkok “Las autoridades penitenciarias alentarán y, de ser posible, facilitarán las visitas a las reclusas, como condición previa importante para asegurar su bienestar psicológico y su reinserción social (Naciones Unidas, pág. 16, 2011)”. Y es que las visitas para las personas privadas de la libertad son parte fundamental en el proceso de resocialización que es el eje principal de las políticas carcelarias, es así como estas no deben verse afectadas por decisiones autoritarias por parte del INPEC.

En el caso de la entrevistada N°2 la cárcel donde estuvo privada de la libertad fue el Buen Pastor en la ciudad de Bogotá y cuando allí estuvo aún existía el patio 6 de presas políticas. Ella cuenta que su patio era una cárcel dentro de otra cárcel porque no las sacaban para nada, nunca compartían con las demás presas. El discurso de la guardia fue tildarlas como las presas más peligrosas de toda la cárcel, pero la realidad era el miedo de que ellas influenciaran a las demás a organizarse y pelear por sus derechos.

El patio era de dos pisos, en el primero se encontraban las presas que eran mamás y tenían a sus hijos hasta los tres años, allí estuvieron varias compañeras de su organización, donde los niños se convertían también en su familia, ella les nombra los sobrinos de todas.

Había mamás que no se quieren separar de los hijitos y los hijitos pues merecen ese primer contacto, pero es hasta los tres años, sin la mediación de ningún acompañamiento psicosocial, ¿no? Entonces eso lo que dicen los estudios es que efectivamente los niños que crecen en cautiverio con sus mamás pues sí tienen una afectación en su nivel de desarrollo... No, no existía, no existía acompañamiento psicosocial, o sea, todo era,

todo era negado, ¿no? O sea, nosotros sabíamos que teníamos derechos al kit de aseo, que me preguntabas, pero eso nunca lo entregaban. (Ex detenida política, entrevista N°2)

La negligencia en complicaciones de salud a nivel general y psicológica es sin duda una de las mayores problemáticas en los centros carcelarios de Colombia, donde se han presentado denuncias por falta de atención y de cobertura para todos los privados de la libertad, siendo esta una situación que no ha tenido cambios y soluciones a profundidad. La respuesta del INPEC recae en que ellos solo prestan atención médica de primer nivel o baja complejidad, pero como ya se ha denunciado esta atención es deficiente e inhumana, de igual manera tampoco les permiten el ingreso de medicamentos básicos como el acetaminofén (El Espectador, 2023). Lo anterior cae en el incumplimiento de la regla 13 de Bangkok que dice lo siguiente “Se deberá sensibilizar al personal penitenciario sobre los posibles momentos de especial angustia para las mujeres, a fin de que pueda reaccionar correctamente ante su situación y prestarles el apoyo correspondiente.” (Naciones Unidas, 2011).

A lo anterior se suma todo el tema de la alimentación, que como ya se ha mencionado en este apartado, pero también en el caso Lebrija, es quizás la mayor problemática dentro de los centros carcelarios. La comida siempre se encuentra en condiciones no aptas para el consumo, tampoco cuenta con una dieta balanceada para las presas en general y mucho menos para las presas en condiciones críticas de salud y /o embarazo.

Las mujeres en embarazo sufrían mucho porque no tenían una alimentación pues, diferente a la nuestra, ¿no? Eso les daban un agua leche cuando se acordaban. O sea, pues mal todo. Y eran como las reclamaciones eternas de la lucha carcelaria todavía. Sí, eso nunca ha cambiado... Las babosas andando entre las verduras... Si algo odie en la cárcel, eran las cucarachas y los ratones (Ex detenida política, entrevista N°2).

El estado de los alimentos, la preparación, esos pollos así mal olorosos con sangre todavía, ni los chulos se la comían. Porque allá había un poco de chulo y se paraban ahí en la cancha entonces uno desde la reja les botaba, ni siquiera los chulos se comían esa mierda (Ex detenida política, entrevista N°1).

Una vez más incumpliendo el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que toda persona tiene derecho a la salud, el bienestar y en especial a la alimentación (Naciones Unidas), puesto que, aunque existe una alimentación diaria no se encuentra en condiciones de consumo. Esto ha sido una lucha por años en todos los centros carcelarios de Colombia, donde la deshumanización a la persona privada de la libertad llega al punto de darles comidas podridas, con cucarachas, babosas, etc., y quizás lo más indignante es que las personas no tengan otra opción que su consumo, así eso lleve a problemas de salud inmediata como intoxicaciones o problemas de salud a futuro.

2.4.2 La cárcel acaba con la dignidad de las personas

Lo que hacía la guardia intencionalmente todos los días es pisotearte, de hacerte sentir como que no eres un ser humano, como que eres lo peor de lo peor de la sociedad, como que no vales nada, cierto, y usted trata de resistir, levantarse y no ser lo contrario, ayudar a levantar a las compañeras que se caen mucho (Ex detenida política, entrevista N°2).

La cárcel es un lugar de tortura psicológica y aún más cuando se llega por motivos políticos como lo he mencionado anteriormente. Para la ex detenida política de la entrevista N°2, estos centros no deberían existir, manifiesta que tiene una mirada anti carcelaria porque en este país muchas de las personas que llegan a estos lugares es por la falta de políticas estatales, situación que ha llevado a la exclusión, la pobreza, la miseria, y muchos han optado por el camino de la delincuencia. Menciona que hay muchas cosas que podrían ir mejorando mientras se transita a la abolición de

las cárceles, donde se generen y apliquen normativas capaces de dignificar la vida de las personas por medio de unos derechos básicos, como lo son; el derecho a la salud, a una alimentación de calidad, derecho al trabajo remunerado.

Hay que dignificar a las personas que están privadas de la libertad, creo que eso es como lo primero que podría ayudar a que las personas que están en las cárceles puedan hacer otras cosas (Ex detenida política, entrevista N°2).

La abolición de las cárceles es quizás la conclusión general que puedo analizar de este segundo capítulo que recogió las narrativas de cuatro mujeres que estuvieron privadas de la libertad en diferentes centros carcelarios, pero también en diferentes momentos. En los tres escenarios existe una posición enmarcada en la dignificación a la persona privada de la libertad que ha sido violentada y silenciada por la misma sociedad.

Una sociedad encasillada en el castigo porque nos han enseñado que toda mala acción debe ser castigada, esto sin importar lo que lleve a esta situación. En el caso de los y las presas políticas, son sus convicciones y su pensar crítico es lo que las lleva a ser perseguidas, señaladas y estigmatizadas como personas peligrosas para el país, para luego ser privadas de su libertad en cárceles que no cuentan con las condiciones para habitarlas.

Son entonces las cárceles un escenario más de guerra, donde a lo largo de la historia política y social de Colombia, como se evidencia en el primer capítulo, se ha perseguido, silenciado y encarcelado a toda persona que piense distinto al orden establecido. Sumado a lo anterior como se evidencia en este capítulo, son los centros carcelarios lugares donde se reproducen acciones violentas por parte del Estado que no cumple con la normativa existente y con las exigencias de

las personas privadas de la libertad, a esto también se suman las violencias ejercidas por parte de la guardia.

Es importante señalar que en las cárceles se han presentado acciones que vulneran los derechos de las personas privadas de la libertad y los presos políticos, como se menciona en las entrevistas que fueron realizadas, pero también en las denuncias realizadas por presos y por organizaciones sociales y de DDH.HH. Un ejemplo que se suma a lo mencionado es lo sucedido el 27 de abril del año 2000, donde paramilitares del patio cinco arremetieron varios patios, entre esos el patio de los presos políticos, donde fueron torturadas, asesinadas y desaparecidas como lo denunció el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, sumado a indicios de que presos usaban túneles y alcantarillas para esconder los cuerpos (Verdad Abierta, 2010), ante lo anterior no existió una acción inmediata por parte del Estado y como lo he dicho en repetidas ocasiones, son las cárceles lugares donde se denigra y se le quita la humanidad a toda persona que allí se encuentre.

CAPÍTULO III: LAS PEDAGOGÍAS CRÍTICAS COMO HERRAMIENTA PARA LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE NARRATIVAS DE EX DETENIDAS POLÍTICAS.

En el primer capítulo se realizó un contexto histórico del movimiento social en Colombia y su relación con la transformación de la categoría de delito político, este tuvo como fin el poder consolidar unas bases para el segundo capítulo. En el segundo capítulo se realizó el análisis a las tres entrevistas realizadas con el fin de poder profundizar sobre las vulneraciones de DD.HH. que se dan en los centros carcelarios de mujeres en Colombia. Estos dos capítulos consolidaron unas bases para formular una propuesta pedagógica que permita orientar la enseñanza de derechos humanos a través de las narrativas de ex detenidas políticas.

A continuación, se presentarán los conceptos teóricos que incorporé y sobre los cuales me guíé para desarrollar la propuesta pedagógica con estudiantes de primer y segundo semestre de la Licenciatura en Educación Comunitaria de la Universidad Pedagógica Nacional. Es importante señalar que ésta tiene como objetivo una construcción reflexiva con postura crítica ante el sistema penitenciario y carcelario para las mujeres en Colombia, capaz de reconocer, acompañar y denunciar las vulneraciones de DD.HH. que se presentan en estos espacios, pero también una mirada crítica y reflexiva a la historia social y política que ha llevado al conflicto armado, y por consecuencia ha generado la privación de libertad de actores sociales y críticos en el país.

3.1 Enfoque Pedagógico: Pedagogías Críticas

Este enfoque pedagógico tiene como fin pensarnos una educación para el reconocimiento y práctica de los derechos humanos en centros carcelarios por medio de un proceso crítico y sentipensante, es decir, un proceso mediado por el sentir y la razón, orientado en la escucha y

palabra de cada uno de los actores, capaces de identificar las necesidades de los contextos y situaciones que se van a trabajar.

La educación del siglo XXI tiende a guiarse a la reproducción de conocimiento para la adaptación del mundo capitalista y neoliberal, encaminada a la construcción de sujetos para la mano de obra y no de sujetos sociales y críticos (Espinosa, 2014). Freire nos plantea en la *Pedagogía del Oprimido* la categoría de educación bancaria donde el saber y el conocimiento son la donación de quienes se juzgan sabios a los que se juzgan ignorantes. Esta donación se basa en una de las manifestaciones instrumentales de la ideología de la opresión donde el educador constituye una alienación de la ignorancia, es así como este se mantiene en una posición fija e invariable.

Es importante señalar esta categoría de educación bancaria, puesto que aún se sigue reproduciendo en los escenarios educativos y es necesario plantearse una educación liberadora, capaz de guiar y construir sujetos críticos ante un sistema que nos oprime diariamente. El funcionamiento del sistema penitenciario y sus vulneraciones de derechos humanos mencionadas en el capítulo dos, evidencian la constante opresión a la que están expuestas las personas privadas de la libertad. Es a partir de allí que creo necesario construir una propuesta pedagógica capaz de analizar los escenarios de opresión de lo investigado, en este caso los movimientos sociales y las cárceles de mujeres en Colombia.

Giroux (1999), nos plantea que la pedagogía crítica se preocupa por la producción de conocimientos, valores y relaciones sociales, esta debe ayudar a adoptar las herramientas necesarias para una ciudadanía crítica. Lo anterior debe estar guiado por una pedagogía con una práctica moral y política, no meramente un procedimiento técnico.

La construcción de una ciudadanía crítica como lo plantea Giroux es uno de los objetivos en la enseñanza de derechos humanos en escenarios educativos. En este caso trabajando con narrativas de ex detenidas políticas en espacios carcelarios, es fundamental profundizar de manera crítica la problemática que allí se vive, a esto se suma la categoría de detenida política que también trae consigo unas vulneraciones por ser de carácter político. Por medio de estas características se pretende brindar unas herramientas que permitan construir sujetos críticos ante situaciones, acciones e instituciones que vulneren los derechos humanos de las personas, sin omitir sesgos como sucede en el caso de las personas privadas de la libertad a las que se les ha generado un discurso que justifica las condiciones inhumanas en las que se encuentran.

Sumado a lo ya mencionado es importante señalar que el concepto sentipensante de Orlando Fals Borda lo encuentra en sus investigaciones para sus dos tomos de “Historia doble de la Costa”, donde conversando con pescadores de San Martín de la Loba un hombre le habló de las practicas ancestrales de pensar con el corazón y sentir con la cabeza (Sentipensate, 2019). Este concepto ha sido abordado y apropiado de otras maneras en diferentes escenarios como lo son los sociales, pero también los educativos, donde creo necesario el aportar a la construcción de sujetos a través de la relación entre la razón y el sentir, donde cada acción esté mediada por la sensibilidad del otro y de la comunidad.

El abordar las categorías de detenidas políticas y cárcel en escenarios educativos trae consigo la responsabilidad de relacionar el concepto de sentipensante a través de unas pedagogías críticas. La unión de estas dos me permitirá construir unas bases donde los educandos puedan reflexionar de manera humana y crítica sobre las violencias y vulneraciones de derechos humanos a esta población.

Por otra parte, el profesor Espinosa plantea una educación sentipensante para el reconocimiento y práctica de los derechos humanos: “Una educación centrada en la persona y en el respeto a su dignidad; pensar una educación en derechos humanos mediante un proceso “sentipensante” es aprender a “sentir al otro”; implica reconocer la dignidad intrínseca e igualdad sin distinción entre personas (Espinosa, 2014, pág., 6)”.

Para esta construcción de una ciudadanía crítica como lo plantea Giroux (1999) y una educación sentipensante como lo plantea Espinosa (2014) es necesario también agregar el proyecto ético que deben tener las pedagogías críticas.

Un proyecto que propende por el reconocimiento y el sostenimiento de la subjetividad del maestro, la dinamización del vínculo social desde prácticas pedagógicas afianzadas en una reflexividad dialógica, el agenciamiento del cuidado de sí mismo y del otro, la construcción de un pensamiento crítico para la construcción de comunidades solidarias y la apuesta por una ciudadanía crítica fundada en principios como democracia, dignidad, justicia, solidaridad y responsabilidad (Ortega, 2009, pág. 4)

La profesora Piedad Ortega (2009) plantea unas prácticas pedagógicas capaces de construir comunidades solidarias por medio del pensamiento crítico. Como lo he mencionado a lo largo del capítulo esta propuesta tiene como objetivo aportar a una ciudadanía crítica y sentipensante, con unas bases éticas y políticas que permitan el desarrollo de la autonomía, la participación, la creación de ambientes sociales y comunitarios para reconocernos en apuestas colectivas. La elaboración de esta propuesta pedagógica con un enfoque crítico debe incorporar unos ejes éticos que nos permitan conversar y analizar, solo así será posible apostarle a una construcción colectiva que se pronuncie ante la situación carcelaria, pero también aportar a una reflexión colectiva de lo que representan las cárceles en el Estado colombiano.

3.2 Propuesta Pedagógica: Diseño y planeación.

Por años los y las estudiantes de la Universidad Pedagógica Nacional han sido violentados, perseguidos y criminalizados por parte de instituciones del Estado. La justificación de estas instituciones ha sido que su campus es un lugar donde se concentran grupos “al margen de la ley” como ellos los nombran, esto como respuesta a un movimiento estudiantil que de manera crítica se ha manifestado en contra de todas las desigualdades e injusticias que atraviesan el territorio colombiano.

Esto ha llevado a que muchos de ellos y ellas sean perseguidos, asesinados, obligados a exiliarse y/o a ser privados de su libertad. Esto último, nos manifiesta la necesidad de llevar al campo educativo una propuesta pedagógica que hable sobre la persecución al movimiento social y crítico del país que no solo sucede a estudiantes, sino también a líderes sociales en todo el país.

El diseño de esta propuesta está dividido en tres ejes que están compuestos por siete sesiones. Los contenidos están pensados y guiados a partir de lo construido en el primer y segundo capítulo de este trabajo.

El primer eje se titula “Contexto histórico del delito político a través de la criminalización y persecución a los movimientos sociales y críticos en Colombia”, buscando allí el reconocimiento e indagación de las vulneraciones de derechos que se han presentado a lo largo de la historia a diferentes actores sociales y cómo ha influido en la categoría de delito político. Este está dividido en cuatro sesiones que estarán enfocadas en realizar una línea del tiempo de distintos hechos históricos que han influido en la categoría de delito político, a partir de esto se espera generar espacios de diálogo en los que los estudiantes puedan compartir sus conocimientos frente al tema.

El segundo eje se titula “Narrativas de ex detenidas políticas”, en el que se compartirá lo analizado e investigado de cada una de las entrevistas realizadas en el segundo capítulo, por medio de las cuales se nombran diferentes vulneraciones de derechos humanos en centros carcelarios de mujeres en Colombia. Estas narrativas nos van a permitir comprender de manera crítica la persecución y el silenciamiento a cualquier sujeto que piense distinto al establecimiento, así mismo la situación carcelaria en el país de una manera más ejemplificada. Este estará dividido en dos sesiones, en cada una se va a estudiar cada uno de los casos que tienen unas características en común, pero cada uno se encuentra en una tipología distinta de detenida política. Las sesiones se van a desarrollar con algunos cortos de las entrevistas, a la par del derecho vulnerado del que se esté hablando, todo lo anterior se hará con la ayuda de mecanismos didácticos que permitan una mayor comprensión.

El tercer eje se titula “Cierre y reflexiones”, este se desarrollará en la última sesión y busca generar un espacio de reflexión en el que los y las estudiantes puedan compartir la impresión que tuvieron de todo el proceso. Esto se hará por medio de unas notas en las que cada uno plasmará de manera artística lo que significa como universidad pública poder conocer, conversar y denunciar sobre estos casos puntuales, pero también sobre la vulneración de derechos humanos en centros carcelarios. (Ver tabla 2)

Sesión	Eje temático	Objetivo principal	Título de la sesión
1 2 3 4	Contexto histórico del delito político a través de la criminalización y persecución a los movimientos sociales en Colombia.	Lograr que las y los estudiantes tengan unos conocimientos sobre la criminalización y persecución al movimiento social y crítico del país, esto les brindará unas bases para las sesiones del segundo eje.	1. Delito político en Colombia y Terrorismo de Estado 2. Transformación de delito político en la colonia y el siglo XX 3. Siglo XXI y acuerdo de paz con las FARC-EP 4. Pos-acuerdo y Paro Nacional del 2021
5 6	Narrativas de ex detenidas políticas	Promover un análisis crítico y sentipensante ante las vulneraciones de derechos humanos en los centros carcelarios y penitenciarios de mujeres en Colombia, por medio de las narrativas de ex detenidas políticas.	1. Caso Lebrija 2. Narrativas de dos ex detenidas políticas
7	¿Ha sido la cárcel otro escenario de guerra? (Cierre y reflexiones)	Realizar una reflexión que recoja todo lo trabajado en las sesiones y poder evaluar la importancia de enseñar estas categorías en escenarios educativos.	Las cárceles silencian y acaban con la dignidad humana

Tabla 2 Planeación de actividades

3.3 Desarrollo y análisis de la propuesta pedagógica

Esta propuesta pedagógica se desarrolló en siete sesiones con estudiantes de primer y segundo semestre de la Licenciatura en Educación Comunitaria con Énfasis en Derechos Humanos. Las actividades estuvieron acompañadas por la profesora Jeritza Merchán que me brindó espacio y tiempo en su seminario, de igual manera estuvo acompañándome en todo el proceso de prácticas y en la retroalimentación de cada clase. Como se anotó anteriormente, los temas abordados en la práctica fueron la enseñanza del conflicto social y armado de Colombia a través de la criminalización, persecución a los movimientos sociales y críticos en Colombia y las vulneraciones de DD.HH., a detenidas políticas. Todo ello fue posible, al fundamentar el proceso en las bases de pedagogías críticas, lo cual permite la construcción de ciudadanías sentipensantes que, lean, entiendan, analicen realidades que implican pensar, sentir, asumir y responsabilizarnos con su transformación; en este caso; la situación carcelaria en el país, principalmente, lo vivido, experimentado y sentido por las/os presas/os políticos.

3.3.1 Eje 1: Contexto histórico del delito político a través de la criminalización y persecución a los movimientos sociales en Colombia.

Durante el proceso de este eje se desarrollaron cuatro sesiones que tuvieron como objetivo realizar un recorrido histórico de lo que ha sido el delito político, la criminalización y persecución a los movimientos sociales en Colombia, estas primeras clases se abordaron de manera teórica. En la primera sesión se plantearon las categorías de terrorismo de Estado, criminalización al pensamiento crítico y delito político. Inicialmente conversamos sobre lo que ellos conocían o sabían de estos términos, algunos pudieron identificar el término de criminalización al pensamiento crítico y compartieron lo que entendían por ello, con respecto a los otros dos términos no tenían mucho conocimiento. Con lo recogido en esta primera retroalimentación inicié hablando

del concepto de terrorismo de Estado, se realizaron algunas ejemplificaciones que permitieron una interpretación individual, posteriormente abordamos de manera superficial la categoría de delito político, ya que se trabajaría de manera más profunda en las siguientes clases. Se abordaron estas tres categorías para poder consolidar algunas bases que nos permitieron poder entender de manera más amplia la figura de detenida política. A modo de cierre, se realizó un espacio de dialogo en el que los estudiantes compartieron algunas dudas y aportes a todo lo trabajado, cabe resaltar que en todas las ocho sesiones durante su desarrollo los participantes realizaron preguntas y aportes constantemente, esto permitió un mayor enriquecimiento y construcción colectiva.

En la segunda sesión abordamos la transformación del delito político desde la colonia hasta el siglo XX, en esta pudimos evidenciar cómo la categoría de delito político y los delitos que allí se recogen no han tenido grandes cambios al largo del tiempo. Cuando abordamos la definición de rebelión a lo largo de la sesión, los estudiantes intervinieron para mencionar e identificar que seguía siendo la misma definición que la de la colonia, su esencia era la misma, al igual que las personas que se perseguían por ello igual. Para ellos esta sesión les permitió entender de manera más profunda la categoría de delito político, para quienes aplicaba y cómo la lucha popular que ha sido perseguida desde siempre, allí también conversamos sobre algunos sucesos puntuales que serían importantes dentro de la organización clandestina y el levantamiento en armas, y cómo esto ha sido el resultado de la falta de políticas estatales para las comunidades. A modo de cierre tuvimos un espacio de dialogo donde cada uno compartió una reflexión frente a lo que ha sido el conflicto social y armado en Colombia, así mismo cómo este sigue perdurando en el tiempo y se siguen violentando a las comunidades más vulnerables, y con respecto a la categoría de delito político evidenciamos como esta se ajustaba al orden establecido del momento.

En la tercera sesión abordamos siglo XXI y acuerdo de paz con las FARC-EP, en esta tuvimos unas conversaciones mucho más fluidas porque algunos de ellos vivieron o evidenciaron la política de la Seguridad Democrática, esto permitió compartir y construir un relato mucho más amplio de lo planeado. Iniciamos hablando de esta política creada en el gobierno de Álvaro Uribe (2002 – 2010) y a partir de allí evidenciamos las vulneraciones de DD.HH., que fueron el día a día durante este periodo y cómo la guerra contrainsurgente tuvo un gran auge, situación que sería una clave fundamental para la desaparición forzada y falsos positivos. Frente a esto conversamos bastante, ya que dos de ellos vivieron esa época siendo jóvenes y fueron testigos de las batidas que realizaba el ejército para reclutar jóvenes para la guerra. Sumado a ello conversamos sobre las vulneraciones de DD.HH., que también se presentaban en las cárceles de Colombia, la estigmatización y persecución al movimiento social o a todo aquel que estuviera en contra de esta política. En un segundo momento se realizó una contextualización del acuerdo de paz con las FARC-EP en el gobierno de Juan Manuel Santos, quien fue ministro de defensa en la época de los falsos positivos en el gobierno de Uribe, realizamos una lluvia de ideas donde compartieron lo que sabían de este proceso, pero también de cómo lo analizan después de casi 10 años. En esta parte compartieron que ha sido un proceso de paz donde se ha incumplido a la población que se recogió en este acuerdo, donde muchos de ellos han sido asesinados y desplazados de sus territorios, esto también trayendo como consecuencia que algunos de ellos vuelvan a la insurgencia. A modo de cierre conversamos sobre lo interiorizada que quedó la política de seguridad democrática en la sociedad colombiana, donde muchas personas creen que el problema es el pueblo que pide lo mínimo y exige unos territorios en paz.

En la última sesión de este eje se abordó el pos-acuerdo y el Paro Nacional del 2021, al igual que la sesión anterior la conversación fue muy fluida porque de alguna u otra manera fueron participes

o tenían conocimiento de lo que sucedía. El pos-acuerdo lo trabajé recogiendo lo último de la clase anterior, así iniciamos hablando de los firmantes que han sido violentados de diferentes maneras resultado de los incumplimientos por parte del Estado. Posteriormente abordamos el gobierno de Iván Duque en el que la movilización social y popular estuvo mucho más activa en este periodo, conversamos sobre el paro del 2018, el Paro Nacional del 2019, los hechos ocurridos en los CAI de Bogotá en 2020 y el hito más importante en este periodo: el Paro Nacional del 2021. Al abordar los hechos ocurridos durante el 2021 el espacio de dialogo se amplió aún más, ya que todos compartieron cómo vivieron esos meses de agitación popular y cómo algunos de ellos fueron víctimas del abuso policial, donde uno de ellos nos contó cómo fue capturado sin razón alguna mientras iba con su hijo y sin importar la presencia del menor le violentaron y lo llevaron a un CAI en Bosa.

Este cierre del eje fue una clase con una participación mucho más activa, donde cada uno compartió a modo de cierre lo que podía recoger de este recorrido por la memoria y la dignificación al movimiento social que ha sido violentado desde siempre, explorando las tres categorías planteadas desde las pedagogías críticas, pero ante todo aportamos a la categoría de ciudadanías críticas por medio del dialogo de manera colectiva y la construcción de un relato compartido frente a lo trabajado.

3.3.2 Eje 2: Narrativas de ex detenidas políticas

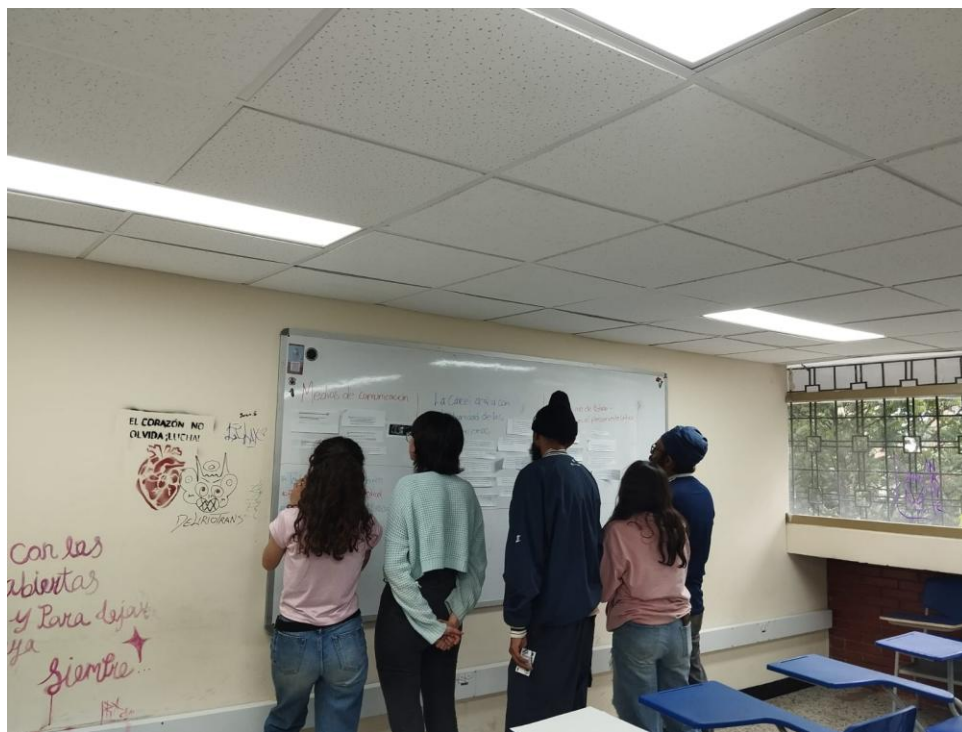
En este segundo eje trabajamos las entrevistas realizadas a cuatro ex detenidas políticas y estuvo dividido en dos sesiones, estas tuvieron como objetivo poder identificar, evidenciar y conversar sobre las vulneraciones de DD.HH., que se presentan diariamente en los centros de privación de libertad. En la primera sesión trabajamos la entrevista realizada a Erika y Xiomara, sobrevivientes del montaje judicial Caso Lebrija. Esta clase inició con una contextualización sobre la situación

carcelaria en todos los centros privativos y puntualmente en los de mujeres, allí les compartí algunas noticias que evidencian la precarización en estos espacios, los derechos que en ninguna circunstancia pueden ser violados, y las reglas de Bangkok que les permitió hacer un análisis más crítico en el momento de leer los relatos.

En un primer momento se realizó una contextualización de este caso, en el que busqué profundizar en la criminalización e infiltración en las universidades públicas del país, donde la violencia estatal se ha manifestado de diferentes maneras y en los últimos años se ha presentado bajo la infiltración y montajes judiciales, identificando también la categoría de prisioneras de conciencia. Les compartí algunos fragmentos de la entrevista donde ellas compartieron cómo era su vida antes de la privación de la libertad y cómo les pausó años de su vida, al igual que su relato sobre la infiltración del policía que organizó el montaje y posterior proceso judicial.

Como resultado, el espacio de dialogo se abrió y extendió de manera muy amplia, en primer lugar, porque ellos no conocían el caso y en segundo lugar porque el tema de la infiltración ha sido una conversación en los espacios universitarios. Es importante señalar que este desconocimiento también parte de que algunos de ellos son de primer semestre y tienen desconocimiento a muchas situaciones. Posteriormente pegué en el tablero algunos fragmentos recogidos de la entrevista en el que se evidenciaban derechos vulnerados antes y durante la privación de la libertad, sumado a recortes de medios de comunicación que realizaron notas periodísticas por su captura. Ellos se acercaron y de manera muy detallada leyeron todo lo que allí se encontraba, tomaron notas e hicieron preguntas, sobre la entrevista y la fecha en la que fue realizada, luego de este espacio me compartieron su sentir de lo encontrado en los relatos, de allí identificaron los derechos que les fueron vulnerados y les generó impacto pensar que es algo que podría ocurrirle a cualquier persona que habite la universidad.

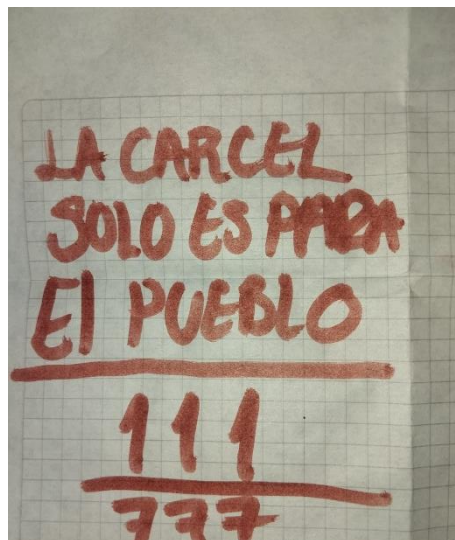
La segunda sesión inició con una contextualización de lo que se conoce como prisionera de guerra y que hace parte de la categoría de prisionera política, a partir de esto conversamos sobre la estigmatización que ha recaído en esta figura, cómo se les ha nombrado terroristas y se ha mostrado a la sociedad como personas de alta peligrosidad. Posteriormente realicé una contextualización de uno de estos casos, para profundizar más en esta categoría, y se compartieron fragmentos de las entrevistas realizadas, donde se realizó el mismo ejercicio de la sesión anterior. Ellos evidenciaron esos derechos vulnerados antes, durante y después de la privación de libertad, manifestaron que los tratos eran realmente indignos y que cuesta un poco imaginar que esas cosas suceden a este tipo de población.



Fotografía 1. Ejercicio de observación de notas de prensa sobre estigmatización de detenidas políticas. Universidad Pedagógica Nacional, mayo 2025. Fuente: Registro Personal

3.3.3 ¿Ha sido la cárcel otro escenario de guerra?

Este último eje y sesión tuvo como objetivo poder recoger todo lo realizado en las sesiones anteriores, donde pudieron reflexionar ante la primera percepción que tuvieron frente a la cárcel y a la figura de detenida política. Es así como esta sesión inició con unas preguntas orientadoras ¿Ha sido el movimiento social una víctima del conflicto armado? ¿Ha sido la cárcel otro escenario de guerra? ¿Qué papel tienen los medios de comunicación en estos casos? ¿Son las mujeres privadas de la libertad, en este caso las presas políticas, aún más vulnerables y violentadas en los centros privativos? A partir de estas preguntas se dio un espacio para compartirla colectivamente en la que los estudiantes manifestaron que los medios de comunicación han sido responsables de la estigmatización que existe al movimiento social y popular, en el que han cumplido un papel de jueces sin serlo.



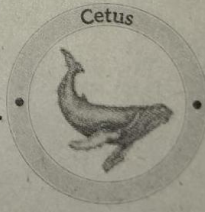
Fotografía 2. Detalle de escrito de respuestas de los estudiantes a las preguntas problematizadoras. Universidad Pedagógica Nacional, mayo 2025. Fuente: Registro Personal

Otros manifestaron que las condiciones de todas las cárceles son inhumanas, lugares inhabitables donde se vulneran un sinfín de derechos y aunque estábamos hablando de detenidas políticas señalaron que allí llegaban las personas más pobres de los territorios, que por falta de condiciones recaían en la delincuencia. De igual manera mencionaron que la cárcel de ninguna manera cumplía con el objetivo de resocialización para absolutamente nadie, así mismo uno de ellos manifestó que es importante poder ampliar el tema de investigación a toda la población carcelaria.

JUL
Ago
Sep
Oct
Nov
Dic

En un principio era la plantación con el capataz, castigando la búsqueda de la libertad, el cimarronaje, la huida de la opresión, en un principio eran las casas de trabajo para generar plusvalía, el querequer (capataz) pasó a ser officer (oficial), la casa de trabajo pasó a ser la cárcel, pero los otros, los que buscan la libertad, los oprimidos, los pobres, no cambiaron de posición, solo cambiaron de lugar, y el lugar que la modernidad (sistema) les dio fue la cárcel.

¿Por qué todos somos presos? Somos presos de un sistema económico, cultural, social, educativo, en el que no elegimos entrar voluntariamente, en el que no elegimos el capital económico, social, cultural, etc con el que contamos, es un sistema desigual que nos pone contra la pared y en el que las oportunidades son escasas para buscar la salida a las múltiples opresiones a los que somos sometidos, y el más



JUL
Ago
Sep
Oct
Nov
Dic

Minimo error nos lleva a la condena, a la cárcel profunda, al encierro, a los intramuros.

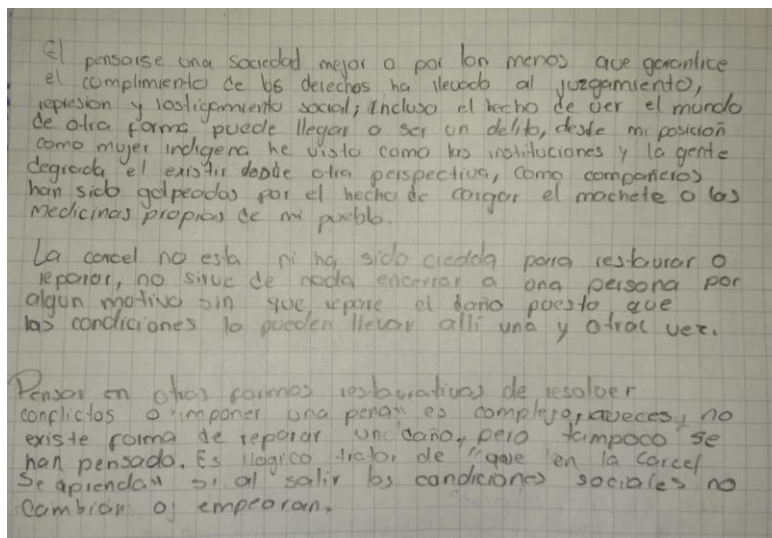
En dicha modernidad ya existe un lugar del no ser, de esas humanidades negadas, pero la modernidad y sus beneficiarios vieron necesario crear un lugar del no ser, un lugar que niegue e invisibilice aún más la existencia, un lugar donde se vulneren aún más los derechos, crearon un purgatorio, donde en búsqueda de "justicia" se intensifica la injusticia, donde en búsqueda de "resocializar" se niega o impide la educación, la vida, el ser

Fotografía 3 . Detalle de escrito de respuestas de los estudiantes a las preguntas problematizadoras. Universidad Pedagógica

Nacional, mayo 2025. Fuente: Registro Personal

Entre las reflexiones suscitadas en el diálogo de cierre de la práctica, se encuentran algunas que refieren a la condición de detenidos políticos o como lo señala unos de los estudiantes de “presos”, la cual es de resaltar la relación que establece el estudiante entre la condición de privación de la libertad con las condiciones sociales, culturales y económicas que resultan opresivas en el régimen hegemónico actual. Al respecto, en la fotografía 3 se observa que:

¿por qué todos somos presos? Somos presos de un sistema económico, cultural, social, educativo, en el que no elegimos entrara voluntariamente, en el que o elegimos el capital económico, social, cultural, etc (sic.) con el que contamos, es un sistema desigual que nos pone contra la pared y en el que las oportunidades son escasas (sic.) para buscar la salida a múltiples opresiones a los que como sometidos y el más (sic.) mínimo error nos lleva a la condena, a la cárcel profunda, al encierro, a los intramuros. (Fragmento de texto de estudiante, mayo de 2025, Universidad Pedagógica Nacional)



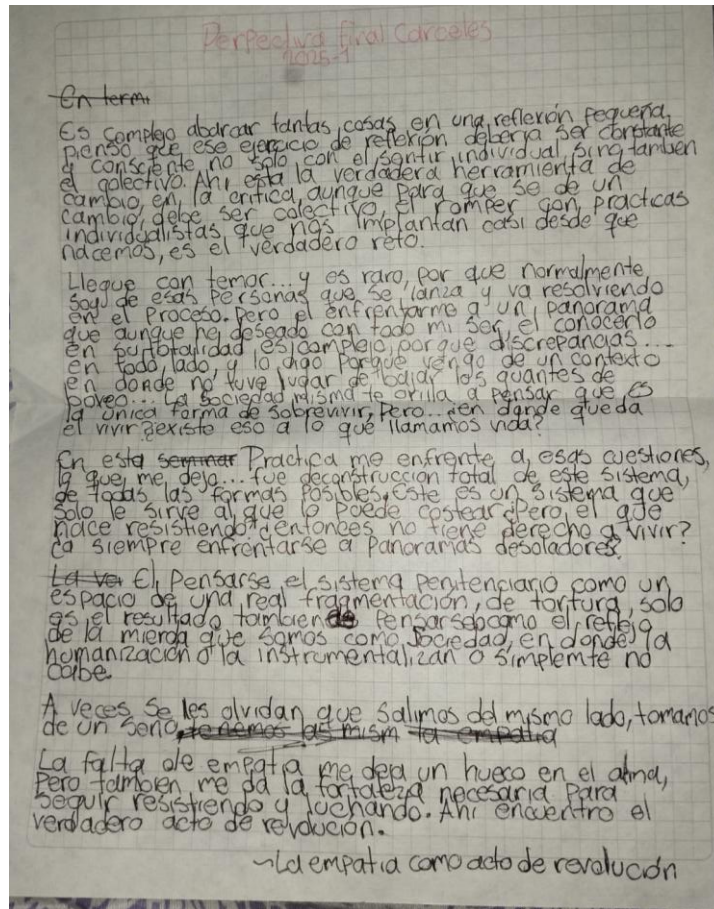
Fotografía 4. Detalle de escrito de respuestas de los estudiantes a las preguntas problematizadoras. Universidad Pedagógica Nacional, mayo 2025. Fuente: Registro Persona

Al igual que el fragmento anterior, se destaca la relación que lograron los estudiantes entre los temas abordados en la práctica con sus contextos vitales inmediatos. Ejemplo de ello es el fragmento de respuesta que se muestra en la fotografía 4, en la cual la estudiante relaciona el juzgamiento, la represión social y el hostigamiento con el “pensarse una sociedad” y “ver el mundo de otra forma”. De allí que considere que la cárcel no está para restaurar o rearmar y que debe considerarse otras opciones de restauración o “imponer una pena”. En la fotografía se lee que:

El pensarse una sociedad mejor o que garantice el cumplimiento de los derechos a llevado al juzgamiento, represión y hostigamiento social; incluso el hecho de ver el mundo de otra forma puede llegar a ser un delito, desde mi posición como mujer indígena he visto como las instituciones y la gente degrada el existir desde otra perspectiva, como compañeros han sido golpeados por el hecho de cargar el machete o las medicinas propias de mi pueblo.

La cárcel no está ni ha sido creada para restaurar o reparar, no sirve de nada encerrar a una persona por algún motivo sin que se repare el daño puesto que las condiciones lo pueden llevar allí una y otra vez.

Pensar en otras formas restaurativas de resolver conflictos o “imponer una pena” es complejo, a veces (sic.) y no existe forma de reparar un daño, pero tampoco se han pensado. Es ilógico tratar de “que en la cárcel se aprende” si al salir las condiciones sociales no cambian o empeoran. (Fragmento de texto de estudiante, mayo de 2025, Universidad Pedagógica Nacional).



Fotografía 5. Detalle de escrito de respuestas de los estudiantes a las preguntas problematizadoras. Universidad Pedagógica Nacional, mayo 2025. Fuente: Registro Persona

En el fragmento anterior, se destaca la reflexión dentro de este ejercicio debería ser constante y consciente, donde el verdadero cambio debe partir desde lo crítico y lo colectivo. Ejemplo de ello es el fragmento de respuesta que se muestra en la fotografía 5, en el que se lee:

Es complejo abordar tantas cosas en una reflexión tan pequeña. Pienso que ese ejercicio de reflexión debería ser constante no solo con el sentir individual, sino también el colectivo. Ahí está (sic) la verdadera herramienta de cambio, en la crítica (sic), aunque para mí se dé un cambio, debe ser colectivo, en el romper con prácticas individualistas que nos implantan casi desde que nacemos, es el verdadero reto.

Inicialmente estaba no tan enterada de conceptos de historia de verdad, hasta que se fue tejiendo ese proceso que se desteje y vuelve a tejer, se pierde el hilo y el sentido, luego se vuelve a sostener en red y colectivo. Avance y entre en contextos que antes ignoraba, moviéndome sensibilidades, sacándome de mi zona de confort, del realismo mágico y aterrizando; Todo esto a nivel personal que me reflexiona y a nivel de la academia ser solo observadora y oyente de la injusticia, violencia y desigualdad me sucede para buscar un cambio al menos a mi entorno.

Se me ha logrado problematizar que a nosotros también nos limitan y también somos vulnerables y queremos que nos defiendan como estudiantes que no se genere la sensación de que está en nuestras manos nada más, y bombardeen cuando se atraviesan violencias internas también, como si caeramos de todos modos en una trampa.

Relaciono estos meses con mi vida y lo que faltó la mejor manera de no salir tan herida sería escucharme y seguir el camino del corazón alejarme del monstruo de la ciudad y aferrarme al amor. No sé que pueda hacer ante tanto mal y guerra y es frustrante, solo visibilizarlo, mantenerlo en la memoria por ~~per~~ medio del arte o recursos pedagógicos y que solo quede allí plasmado y volvamos a la normalidad de nuestras vidas cotidianas.

Fotografía 6. Detalle de escrito de respuestas de los estudiantes a las preguntas problematizadoras. Universidad Pedagógica

Nacional, mayo 2025. Fuente: Registro Personal

Es entonces a partir de lo realizado, lo compartido y construido en colectivos, sumado a las reflexiones finales de los estudiantes, nos lleva nuevamente a pensarnos la figura institucional de la cárcel, donde por años nos han intentado vender como la solución a los problemas sociales, económicos y políticos del país. Una sociedad que promueve y avala el castigo, es una sociedad que necesita ser educada desde unas pedagogías críticas que posibiliten una reflexión humana y crítica ante la cárcel, que nos permita entender que la infracción a la ley en la mayoría de los casos es respuesta de la precariedad en la que viven muchas personas.

A modo de conclusión de esta práctica pedagógica concluyo que, si es posible educar desde el sentipensar, donde como maestros nos permitamos dialogar desde esa construcción académica que nos exige sensatez, pero también desde la sensibilidad humana para trabajar estos temas, que nos permita transmitir nuestros saberes desde esta posición para que el/los otros lo puedan recibir de la misma manera que nosotros. De igual manera recojo la disposición de los estudiantes de la Licenciatura en Educación Comunitaria, por la disposición y el respeto por el espacio de clase, por dignificar esta población olvidada por la sociedad, me enseñaron que, si es posible construir desde lo ya mencionado, pero también en la posibilidad de construir unas ciudadanías críticas y solidarias.

Conclusiones

Este trabajo tuvo como objetivo poder evidenciar la criminalización al movimiento social y al pensamiento crítico a lo largo de la historia en Colombia, donde se ha demostrado la complicidad del Estado en la persecución a todo aquel que se manifieste en contra del orden establecido.

A lo largo de la historia como se puede evidenciar en el capítulo I de este trabajo, la persecución al pensamiento crítico, el terrorismo de Estado y el abandono por parte del gobierno al pueblo colombiano, donde las políticas de Estado han sido responsables de la pobreza y la violencia en el territorio colombiano. A lo anterior se suma la categoría de cárcel como otro escenario de guerra o del conflicto armado, mecanismo que ha sido usado para silenciar, torturar y desorganizar al movimiento social, categoría que fue trabajada en las prácticas y de la que reflexionamos a lo largo de las sesiones, donde evidenciamos como ésta ha cumplido un papel importante en la violencia política en Colombia.

Las cárceles en Colombia son escenarios donde se violenta y se vulneran los derechos de las personas, como se evidenció en el capítulo II. En el caso de los y las detenidas políticas, la tortura psicológica es quizás la manera más denigrante con la que buscan reducirlos y acabarlos, sumado a la condición de encierro, donde ocurren otras violaciones de derechos humanos a toda la población carcelaria.

La importancia de la enseñanza de lo ya mencionado nos ha llevado a todos aquellos que no creemos en la cárcel como solución a los problemas sociales y políticos en Colombia, a diseñar herramientas, metodologías, propuestas pedagógicas y demás, que nos permitan evidenciar lo que sucede en el marco del conflicto armado, pero también de la situación carcelaria en el país. Es por esto por lo que nació esta propuesta, en la que logramos evidenciar como los centros carcelarios

acaban con la dignidad y humanidad de las personas que por allí pasaron o que aún se encuentran, donde el estar detenido por delitos como la rebelión trae consigo violencias más marcadas.

De todo lo realizado en el marco investigativo y pedagógico de este trabajo, concluyo y me reafirmo en que las cárceles no deberían existir, que ninguna mujer debería transitar por estos lugares, que ninguna persona llegue allí por pensarse un mundo con justicia social y tampoco por las desigualdades sociales y económicas. Mientras esto se materializa es necesario seguir generando espacios que nos permitan evidenciar lo que allí sucede y construir una sociedad capaz de desligarse de la idea de castigo.

La reflexión de lo investigado, pero también de la reflexión interna que transita diariamente, puedo sumar a estas conclusiones que la cárcel cumple un papel importante dentro de las políticas y surgimientos de nuevos gobiernos que han estado blindados y acompañados por los Estados Unidos. Es entonces, un escenario que reproduce violencias y da evidencia de que allí no existe ninguna resocialización, y que las afectaciones llegan también al círculo familiar de las personas privadas de la libertad.

Lo anterior lo he podido evidenciar más allá de la situación de tener a un familiar privado de la libertad porque lo he comprendido desde las vivencias de otros que transitan o transitaron por este proceso. Es entonces a partir de lo anterior que nacen otras categorías que podrían ser trabajadas en el futuro, dónde se analice las implicaciones y afectaciones a los familiares de los presos.

Este trabajo investigativo y sus resultados obtenidos dan muerte de que si es posible la enseñanza de derechos humanos a través de la cárcel como escenario que los reproduce diariamente, pues contribuye a la construcción del pensamiento crítico y ciudadanías solidarias, desmitificando y confrontado la realidad de los centros carcelarios, puntualmente en los de mujeres.

De lo anterior, creo que es necesario seguir investigando sobre todas las categorías mencionadas y construyendo propuestas que nos permitan su enseñanza en cualquier escenario educativo, profundizando y trabajando con toda la población carcelaria, esto permitirá construir una visión y crítica mucho más amplia.

Bibliografía

Alcaldía de Bogotá (2023). Distrito recibirá el lote para construir la segunda Cárcel Distrital este mes. Recuperado de <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/seguridad/distrito-recibira-lote-para-construir-2da-carcel-distrital-este-mes>

Agencia Prensa Rural (2018). El falso positivo de la Fiscalía y la Revista Semana. Recuperado de <https://prensarural.org/spip/spip.php?article23704>

Beltrán Villegas, M. Á. (2014, 26 de abril). *Los silencios de la universidad colombiana: el caso de la socióloga Lilianny Obando*. Rebelión. Recuperado de <https://rebellion.org/los-silencios-de-la-universidad-colombiana-el-caso-de-la-sociologa-lilianny-obando>

Beltrán, M. Á., Flórez Peña, U., & Rojas, M. E. (2012). *Los presos políticos y las mentiras oficiales*. Rebelión. Recuperado de <https://rebellion.org/los-presos-politicos-y-las-mentiras-oficiales-2/>

Beltrán Villegas, M. A., Caruso L., N., & Silva Tovar, G. A. (2023). *Infiltrar, judicializar y encarcelar : montajes judiciales en las universidades públicas colombianas : el “caso Lebrija”* (Primera edición 2022/2023).

Bernate Ochoa, F., & Sintura Varela, F. J. (Eds.). (2019). *Código penal de la República de Colombia. Ley 19 de 1890 (de 19 de octubre)*. (Págs. 40-45). Editorial Universidad del Rosario. Recuperado de <https://doi.org/10.12804/cp9789587843835>

Carreño Tarazona, C. I. . (2021). La ley de los caballos: instrumento de censura y restricción a la prensa política colombiana durante el gobierno Regenerador 1886-1900. *Cubun*, 1(1), 75–88. <https://doi.org/10.24267/cubun.536>

Comisión de la Verdad de Colombia. (s. f.). *El Plan Lazo y la acción cívico-militar*. Recuperado de <https://www.comisiondelaverdad.co/el-plan-lazo-y-la-accion-civico-militar>

Congreso de Colombia. (2022). *Ley 2261 de 2022: Por medio de la cual se garantiza la entrega gratuita, oportuna y suficiente de artículos de higiene y salud menstrual a las mujeres, adolescentes y personas menstruantes en situación de vulnerabilidad*. Ministerio de Salud y Protección Social. Recuperado de https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Ley%202261%20de%20%202022.pdfMinisterio de Salud+2

Cruz, L. (2022). *Violación de derechos a mujeres privadas de la libertad en Jamundí*. Hecho en Cali. Recuperado de <https://hechoencali.com/2021/index.php/actualidad/7127-violacion-de-derechos-a-mujeres-privadas-de-la-libertad-en-jamundi>

Cuervo Criales, B. D. P., & Ovalle Páez, S. A. (2020). Contextualización histórica y normativa del delito político en el marco del conflicto armado colombiano. *Nuevo Foro Penal*, 16(95), 93–135. Recuperado de <https://doi.org/10.17230/nfp16.95.4>

Davis, A. (2003). *¿Son obsoletas las prisiones?* (G. Adelstein, Trad.; C. Cesaroni, Revisión técnica y prólogo). Bocavulvaria Ediciones. Recuperado de <https://www.bibliotecafragmentada.org/wp-content/uploads/2017/12/Davis-Son-obsoletas-las-prisiones-final.pdf>

Davis, A. Y., Dent, G., Meiners, E. R., & Richie, B. E. (1985). *¡Es ahora! Feminismos abolicionistas del sistema carcelario* (1.^a ed.). Cooperativa de Traducciones Anticarcerarias. Recuperado de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/ES%20AHORA.pdf>

Departamento Administrativo de la Función Pública. (1991). *Constitución Política de 1991*. (Págs. 3-7) Recuperado de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

Departamento Nacional de Planeación. (2023). *Derecho humano a la alimentación*. Recuperado de

<https://www.dnp.gov.co/LaEntidad/subdireccion-general-prospectiva-desarrollo-nacional/direccion-desarrollo-social/Paginas/derecho-humano-a-la-alimentacion.aspx>

El Espectador. (2008). *Liliana Obando rinde indagatoria por Farc-política*. Recuperado de

<https://www.elespectador.com/judicial/liliana-obando-rinde-indagatoria-por-farc-politica-article-31626/>

Espinosa Gómez, D. R. (2014). Una escuela “sentipensante” para el reconocimiento y práctica de los derechos humanos. *Rastros Rostros*, 16(30). <https://doi.org/10.16925/ra.v16i30.824>

Función Pública (1980). Decreto 100 de 1980. Por el cual se expide el nuevo Código Penal. D.O. No. 3546. Recuperado de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80544>

Función Pública (1997). Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. D.O. No. 43201.

Recuperado de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6372>

Función Pública. Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal. D.O. No.44097. Recuperado de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>

Función Pública (2005). Ley 975 de 2005. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. D.O. No. 45980. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=17161>

Función Pública (2016). Ley 1820 de 2016. Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones. D.O. No. N/A)

France 24 (2021). La guerra contra las drogas. Una guerra contra las mujeres pobre. Recuperado de <https://www.france24.com/es/guerra-drogas-colombia-mujeres-pobres>

Indepaz, (2013). El acuerdo de la Uribe con las Farc-EP en 1984. Recuperado de https://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2013/04/El_Pacto_de_la_Uribe_con_las_Farc.pdf

Imbernón Muñoz, F., Bartolomé, L. I., Gimeno Sacristán, J., Macedo, D., McLaren, P., Popkewitz, T. S., Rigal, L., Tortajada Giménez, I., Flecha García, R., Subirats Martori, M., & Giroux, H. A. (1999). *La educación en el siglo XXI: Los retos del futuro inmediato*. (Págs. 53-61). Editorial Graó. Recuperado de https://books.google.com/cu/books?id=r58_PaRSHkUC&printsec=frontcover&view=1#v=onepage&q&f=false

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). (s.f.). *COJAM - Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Jamundí*. Recuperado de <https://www.inpec.gov.co/establecimientos-penitenciarios/regional-occidental/complejo-carcelario-penitenciario-alta-media-seguridad-jamundiINPEC>

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). (s.f.). *RM Bogotá - Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá*. Recuperado de <https://inpec.gov.co/establecimientos-penit>

López Cárdenas, Carlos Mauricio y Uscanga Barradas. (2013). El marco jurídico para la paz desde la perspectiva de la responsabilidad internacional del Estado. JURÍDICAS. No. 2, Vol. 10, pp. 95-118. Manizales: Universidad de Caldas. Recuperado de https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/El_Marco_Juridico_para_la_Paz_desde_la_p.pdf

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2020). *Situación demográfica penitenciaria y carcelaria de las mujeres privadas de la libertad*. Recuperado de <https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/CAPSULA%20MUJERES%20PRIVADAS%20DE%20LA%20LIBERTAD.pdf>

Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Orozco, I (1990). *Elementos para una fundamentación del delito político en Colombia: una reflexión a partir de la historia*. Análisis Político. (Núm. 9, págs. 30 – 52). Universidad Nacional de Colombia. Recuperado de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/issue/view/4994>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2010). *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)*. Recuperado de

https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf

Pardo, J. (2023, junio 8). *Entregan su comida para recibir toallas higiénicas: así es el drama de las reclusas de la cárcel El Buen Pastor*. Infobae. Recuperado de <https://www.infobae.com/colombia/2023/06/08/entregan-su-comida-para-recibir-toallas-higienicas-asi-es-el-drama-de-las-reclusas-de-la-carcel-el-buen-pastor/>

Ortega Valencia, P. (2009). *La Pedagogía Crítica: Reflexiones en torno a sus prácticas y sus desafíos*. Pedagogía y Saberes. (Núm. 31). Universidad Pedagógica Nacional. Recuperado de <https://revistas.upn.edu.co/index.php/PYS/article/view/659/651>

Ortega,P.(2014). Pedagogía crítica en Colombia:un estudio en la escuela de sectores populares Revista Sophia. vol 10 (2) p 219-32. Recuperado de <https://revistas.ugca.edu.co/index.php/sophia/article/view/255/544>

Redacción Colombia +20. (2023). *Inpec responde a la crisis carcelaria en el país: “Garantizamos que los presos tengan cobertura en salud”*. El Espectador. Recuperado de <https://www.elespectador.com/colombia-20/paz-y-memoria/inpec-responde-a-la-crisis-carcelaria-en-el-pais-garantizamos-que-los-presos-tengan-cobertura->

Red Internacional de Solidaridad con las Prisioneras y Prisioneros Políticos Colombiano (2016). *Jurisdicción Especial para la Paz. Amnistía e Indulto. Cartilla para Prisioneras y Prisioneros Políticos*.

Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. (s.f.). *Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres*. Recuperado de <https://scj.gov.co/es/justicia/c%C3%A1rcel-distrital-varones-y-anexo-mujeres>

Sentipensante. (s.f.). *El pensamiento de Orlando Fals Borda*. Recuperado de <https://sentipensante.red>

Sistema Único de Información Normativa (1888). Ley 61 de 1888. Por la cual se conceden al Presidente de la República algunas facultades extraordinarias. D.O. No. 7399. Recuperado de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1806120>

Sistema Único de Información Normativa (1958). Decreto 1718 de 1958. Por el cual se crea la Comisión Especial de Rehabilitación y se nombra un Consejero del Presidente. D.O. No. 29768. Recuperado de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1336844#:~:text=DECRETA%3A,zonas%20afectadas%20por%20la%20violencia>

Sistema Único de Información Normativa (1958). Decreto 328 de 1958. por el cual se dictan unas disposiciones tendientes a facilitar el afianzamiento de la paz en los Departamento en donde subsiste el estado de sitio. D.O. No. 29837. Recuperado de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1075173>

Sistema Único de Información Normativa (1982). Por el cual se crea una comisión asesora. D.O. No. 36107. Recuperado de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1881504>

Sistema Único de Información Normativa (1989). por la cual se faculta al Presidente de la República para conceder indultos y se regulan casos de cesación de procedimiento penal y de expedición de autos inhibitorios en desarrollo de la política de reconciliación. D.O. No. 39116. Recuperado de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1624153>

- Suárez Alarcón A. E. (2021). EL PARO CÍVICO NACIONAL DEL 14 SEPTIEMBRE DE 1977: UNA MIRADA A DOS DÉCADAS DE HISTORIOGRAFÍA. *Nuevas Lecturas de Historia*, (41). Recuperado de https://revistas.uptc.edu.co/index.php/nuev_lec_historia/article/view/13548
- Torres, X. A. & Aguirre, E. (2020). *Cárcel y terrorismo de estado en Colombia. Aproximación a los montajes judiciales por motivos políticos*. Pág. 39) Recuperado de: <http://repositorio.pedagogica.edu.co/bitstream/handle/20.500.12209/12827/C%3%a1rce%20y%20terrorismo%20de%20estado%20en%20Colombia%20.%20Aproximaci%3%b3n%20a%20los%20montajes%20judiciales%20por%20motivos%20pol%3%adticos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- VerdadAbierta.com. (2010). *Los desaparecidos de La Modelo*. Recuperado de <https://verdadabierta.com/los-desaparecidos-de-la-modelo/>